

CRC

Respuesta a comentarios sobre la propuesta regulatoria de definición de la tarifa mínima para el envío de objetos postales masivos en el servicio de mensajería expresa en Colombia.

Regulación Postal

Junio de 2010



ÍNDICE

Introducción.....	3
1. Actualización de la tarifa mínima	4
2. Valor de la tarifa mínima minorista	5
3. Tarifa mínima de interconexión (mayorista).....	20
4. Peso	27
5. Impacto en contraprestación al Ministerio de TIC.....	30
6. Correo masivo y mensajería expresa masiva.....	31
7. Vigencia para la aplicación de la norma.....	34
8. Otros aspectos en materia de tiempos de entrega, zonas apartadas y calidad	34
9. Otros comentarios.....	37

Introducción

Con la entrada en vigencia de la Ley 1369 de 2009 se estableció un nuevo marco legal para el sector postal en Colombia, lo anterior con el objetivo de permitir a todos los habitantes del territorio nacional contar con servicios postales de calidad, en un ambiente de libre competencia para la prestación de algunos de los servicios postales. (...)¹.

En virtud de dicho reordenamiento legal del sector postal en Colombia y de las tareas que la misma Ley 1369 de 2009 ha encomendado de manera expresa a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), esta Entidad ha contemplado, dentro de la Agenda Regulatoria correspondiente al presente año, el desarrollo del proyecto regulatorio denominado "*Análisis del mercado postal y desarrollo del régimen tarifario de los servicios postales en Colombia*".

En desarrollo del mencionado proyecto, el pasado 12 de mayo de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2696 de 2004 y con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en este proceso, la CRC publicó la propuesta regulatoria para la definición de la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión entre operadores. En tal ocasión, también se publicó un documento contentivo del detalle de funcionamiento y estructura del respectivo modelo de costos que soporta el ejercicio de propuesta de tarifa mínima para el servicio de mensajería expresa masiva. Los comentarios a dichos documentos fueron recibidos entre el 13 y el 31 de mayo de 2010, siendo remitidos por parte de las siguientes empresas y entidades:

Cuadro 1. Comentarios recibidos por el sector

Empresa
ABE CARGOEXPRESS LTDA.
ASERCO
BANCO DE OCCIDENTE
CADENA COURRIER
CALIEXPRESS
COLFECAR
DOMINA ENTREGA TOTAL
ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.
EXPRES SERVICES
EXPRESITO CARGA LTDA.
FENALCO
MC MENSAJERÍA
PRINTING DELIVERY S.A.
SERVICIOS POSTALES NACIONALES
SERVIREPARTO LTDA.
SPEEDNET
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
URBANOS MENSAJERÍA

¹ Ponencia segundo debate en la Plenaria de la H. Cámara de Representantes al PROYECTO DE LEY No 384 DE 2009 CÁMARA / 01 DE 2008 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 087 DE 2008 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS POSTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Pág. 3 y 4.

El presente documento recoge las observaciones realizadas, sin incluir pies de página o información adicional presentada por los operadores, en cada uno de los documentos de comentarios allegados a la Comisión. Los diferentes comentarios han sido agrupados por temas de discusión, con el fin de facilitar la respuesta a los mismos y la lectura del documento. En todo caso, los interesados podrán consultar los textos completos de cada documento de comentarios a través de la página web de la CRC.

Ahora bien, previo a la contestación de cada una de las observaciones presentadas por distintas entidades del sector postal en Colombia, la CRC considera necesario pronunciarse frente al lenguaje y tono empleados en algunos de los comentarios allegados a esta Entidad.

A este respecto, se estima prudente precisar que con base en lo dispuesto en el Decreto 2696 de 2004, esta Entidad somete a procesos de discusión todas y cada una de las iniciativas regulatorias que se desarrollan dando alcance al contenido de la agenda regulatoria de cada vigencia, ello a efectos de garantizar la aplicación del principio de publicidad y de transparencia en la discusión de los procesos de adopción de nuevas directrices o medidas regulatorias. Lo anterior, ha sido común frente a los servicios de telecomunicaciones sometidos a la regulación de esta Comisión de regulación, y en virtud de la expedición de la Ley 1369 de 2009 aplica también desde el momento de su expedición, para los proyectos regulatorios relacionados con el sector postal del país.

Respecto de las instancias de discusión de las propuestas regulatorias con los sectores interesados, es importante no perder de vista que la totalidad de los argumentos presentados por todas aquellas entidades (personas jurídicas o naturales) que remiten sus comentarios a esta Comisión, son valorados de manera rigurosa y contestados mediante un documento de respuesta a comentarios que se publica en la página web institucional, junto con las comunicaciones que contienen los comentarios remitidos en relación con el proceso regulatorio objeto de discusión.

En este sentido, no resulta apropiado presentar los comentarios haciendo uso de un lenguaje ofensivo que no aporta mayor fuerza a los argumentos presentados –por el contrario, desdice de su rigor-, limita el espacio de sana discusión al utilizarse éste para intentar establecer diálogos que carecen del respeto natural que toda instancia de debate público demanda, no solo frente a una autoridad administrativa, sino frente a las demás empresas y agentes que participan de este proceso de discusión.

1. Actualización de la tarifa mínima

ABE CARGO EXPRESS LTDA

Cuando se refieren al concepto de pesos constantes en el proyecto de resolución, ¿a que se refieren, o por que pesos constantes?

ASERCO

Llevar un precio promedio del año 2010 al 2012 sin ajustes de inflación ni aumento del salario mínimo ni el IPC, es anti-técnico e injusto socialmente

Es importante definir que anualmente esa tarifa se incrementará automáticamente el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo legal decretado por el gobierno.

FENALCO

Es importante que quede expreso en la resolución que las tarifas fijadas tendrán el mismo incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional.

Respuesta CRC/

Respeto al **comentario que solicita mayor claridad sobre el concepto de pesos constantes**, la CRC aclara que los valores calculados por el modelo de costos elaborado están expresados en pesos del año 2010. En virtud de que la tarifa mínima aplica a partir del año en curso y para un horizonte de tiempo a futuro, se requiere entonces actualizar anualmente y a partir del primero de enero de 2011, el valor en pesos constantes de 2010 de la tarifa piso propuesta. La actualización de la tarifa piso permite entonces expresar en pesos corrientes de cada vigencia, el valor de tarifa piso establecido en pesos constantes de 2010. En la terminología económica, los precios constantes son los que expresan un valor adquisitivo en relación a un año base, que en este caso es el 2010, año en el cual se calcula la tarifa piso. En complemento, los pesos corrientes son los que expresan el valor adquisitivo en pesos de cada año, teniendo en cuenta la variación de algún índice de precios.

En respuesta a los **comentarios relativos a la actualización de la tarifa piso propuesta**, la CRC estima importante recordar que tanto el documento soporte como el proyecto de resolución referidos a la propuesta regulatoria para la definición de la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión entre operadores consideran un esquema de actualización anual para los valores propuestos, cada primero de enero y a partir del primero de enero de 2011 de acuerdo con la variación anual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Lo anterior se justifica toda vez que más del 75% de los costos asociados al servicio para el cual se fija la tarifa mínima, son de tipo laboral. Sobre este aspecto se discute en el numeral 8.4 (página 56) del documento soporte y en el artículo 3º (página 4) del proyecto de resolución, documentos publicados en la página web de la CRC el pasado 12 de mayo del año en curso, así como en el artículo 6 de la resolución que expida la CRC a este respecto.

2. Valor de la tarifa mínima minorista

ASERCO

- Siendo consecuentes con cualquier teoría económica, la tarifa piso en este caso debería ser los \$395 que cubren los gastos, para de ahí hacia arriba negociar precios mejores por calidad o servicios. Se trata simplemente de escoger por calidad, no por tarifa, como sucede actualmente y llevó a la depredación de las tarifas.
- Otro factor para el error es definir la tarifa por volumen, cuando masivo quiere decir grandes volúmenes, esto favorece a los generadores de correo, en perjuicio de los mensajeros y las empresas de correo. Deben cargar más peso, distribuir más de 200 en el día en detrimento de la calidad y exige a las empresas mayores inversiones en tecnología.
- El espíritu de la Ley fue básicamente social: con la tarifa mínima, evitar la informalidad laboral, mejorar las condiciones de los empleados, combatir el desempleo, evitar la evasión fiscal y de la

contribución al Ministerio de Comunicaciones, con el cual se subvenciona el correo social, acabar con la posición dominante de los impresores y generadores de correos masivos.

ASERCO presenta el siguiente símil frente a la tarifa mínima Vs. el salario mínimo: Con base en estudios de la canasta familiar, inflación, etc, se decide que la suma con la que un colombiano puede subsistir durante el año 2010 es de \$516.000 mensuales, más un subsidio de transporte, esa cantidad debe ser el Salario Mínimo mensual, de ahí en adelante se puede subir, negociar, etc. De acuerdo con la teoría macroeconómica (de la CRC según ASERCO) el salario mínimo debería ser de \$120.000, de ahí en adelante los empleados deben negociar con sus patrones ofreciéndoles valores agregados, algunas veces perderá, otras ganarán, para así en dos años, en el 2012 lleguen a los \$516.000. Agreguemos el peso por sobre, que subió de 20 grms (norma internacional) a 250 grms, por ende se aumentó hasta el 1250%. De acuerdo a normas internacionales el correo es solo hasta 20grms de este peso en adelante se paga de acuerdo a tablas, más de 50 grms es paqueteo. Equivalente a decirles: Además ahora deberán trabajar las 24 horas del día, incluyendo vacaciones, domingos y feriados y así en el 2012 tendrán \$516.000, salario que consideramos justo para este año 2010.

- Los estudios que nos ha enviado la CRC y sobre los cuales se debería basar la regulación son muy serios y profesionales, la tarifa a la que llegan de \$395 por sobre para el 2010 se aproxima a la real, que debe ser entre \$450 y \$500.
- En este estudio hay datos realmente importantes: "El sector de la economía que más empleo formal genera en los países desarrollados es el correo, el 63%". En Colombia el 60% del correo masivo lo hacen empresas informales (piratas) que no pagan seguridad social, impuestos al país, ni la contribución al Ministerio de Comunicaciones.
- Realmente es incomprensible que la regulación en los temas de la tarifa piso y el peso se hiciera en contra de los estudios (3.2. Condiciones para la regulación tarifaria. "Asegurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los operadores postales") del espíritu social de la Ley 1369, de la realidad nacional, de la clase trabajadora y de la clase empresarial del sector que mas empleo formal puede crear.
- La tarifa mínima y el peso que ustedes proponen acaban con el sector, contribuyen al desempleo, a la evasión fiscal, terminan con 472 al no tener la contribución apropiada (detrimento patrimonial) y lógicamente condenan a Colombia a tener uno de los peores servicios de correos, derecho fundamental de los colombianos.
- ASERCO presentó una propuesta que plantea una tarifa piso de \$ 515 pesos y fundamenta unos costos mínimos por envío de \$ 215 asumidos por personal (mensajeros) y \$ 300 referidos a costos administrativos, tecnológicos, cargas fiscales, entre otros.
- El error estuvo al escoger el masivo puro (gráfica No. 11) que es sin guía y seguimiento y tomar únicamente el costo variable puro \$120, cuando en realidad debería ser la columna del integrado masivo el costo total que son \$502.

Proponemos que inicialmente del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2010 se coloque el costo directo de dicha columna \$387 y el costo total de \$502 a partir del 1 de Enero de 2011, esto con la finalidad de un cambio gradual que no cause impacto negativo.

BANCO DE OCCIDENTE

- “Estamos de acuerdo en que es pertinente organizar la prestación de este servicio.”
- “No estamos de acuerdo con los incrementos significativos que se proponen para los pisos tarifarios. El 114% para el primer año y 53% para el segundo año, Impactando negativamente los costos de las empresas, por su volumen. Adicionalmente esto impacta el incremento del IPC y por consiguiente el incremento del Salario Mínimo.”

CADENA COURRIER (Comentarios extemporáneos)

- Cual es la razón por la cual entre el año 2010 y 2011 la tarifa mínima presenta un incremento superior al 100% y entre 2010 y 2011 dicho monto aumenta en un 200%, esto es, cuales son los criterios por los cuales se presenta una diferencia tan grande en precios entre uno y otro año?

CALIEXPRESS

- “¿ Esta tarifa se debe aplicar desde cuantos envíos y a partir de cuantas piezas postales masivas ?”
- “ ¿ A qué se refiere con costo variable puro (identifíquelos) y que determina el valor a cobrar de \$ 120 ?”
- “¿ Cual es el precio y/o valor que ustedes determinan para pagar al mensajero/cartero, y para los costos fijos si se quisiera hacer una distribución de los \$ 120 pesos ?”
- “¿ A qué se refiere con el costo medio variable, por favor identifíquelo ?”
- “¿ A qué se refiere a los costos medio totales, por favor identifíquelos ?”
- “¿debemos de entender? ¿que a largo plazo y a partir del primero de enero de 2012 se aplicara la tarifa de \$ 394 pesos constantes de enero de 2010, tarifa que cubre todos los costos de prestación del servicio.....entonces hasta tanto no se aplique la tarifa de \$ 394 en el 2012 debemos de cobrar la tarifa piso de \$ 120.....que pasa con todos los costos de prestación del servicio cuando se aplique la tarifa de \$ 120 ?”
- “En la grafica 11 qué relación tiene los valores establecidos para masivo puro de \$ 120- \$ 351 y \$ 394 con el número de piezas/mes/cartero, las cantidades de 200-400-600-800-1.000-1.200 que identifican y determinan en esta gráfica?”
- “¿El proyecto de resolución, en el artículo 3, define que los operadores de servicios de Mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores podrán acordar libremente sus tarifas.....a que se refiere puntualmente sobre esta definición ?”
- “¿ Las tarifas determinadas como mínimas para manejo de masivos, deben ser aplicadas para un determinado volumen –cual ?”
- “En el punto 4.2.2.4 otras fuentes de información- Propuesta gremial, consideramos que ASERCO gremio de operadores postales presento una propuesta que plantea una tarifa piso de \$ 515 pesos y fundamenta unos costos mínimos por envío de \$ 215 asumidos por personal (mensajeros) y \$ 300 referidos a costos administrativos, tecnológicos, cargas fiscales, entre otros, esta propuesta consideramos es oportuna y define los costos vigentes de una operación

de correo masivo en la actualidad, si bien los costos generales son representativos y más cuando de estos se derivan diferentes valores agregados al servicio.”

- “En consideración a esta propuesta de ASERCO estamos de acuerdo y proponemos sea evaluada y considerada nuevamente dentro del análisis de la CRC”

COLFECAR

- La tarifa de \$120 favorece a los operadores internacionales que por su volumen internacional pueden trabajar a pérdida en un mercado local
- Teniendo en cuenta la importante participación de operadores ilegales, es inaceptable que sus tarifas puedan ser consideradas como un parámetro para regular el precio.
- La tarifa de \$120 es insuficiente para cubrir los costos que exige la operación de mensajería masiva.
- La definición de una única tarifa mínima sobre costos variables tiene las siguientes implicaciones:

- Insinúa trabajar a pérdida, o simplemente a punto de equilibrio en algunos operadores.
- Una tarifa no puede ser igual al costo total porque no contempla el A.U.I.
- Favorece el segmento 1 de operadores de masivo puro en donde pueden ajustar sus tarifas hacia arriba para su propio beneficio, sin que mejore, entre otros, el nivel de ingresos de sus empleados.
- Favorece al operador oficial, por transferencia de mensajería masiva a correo.
- Conllevará a la salida del negocio para la mayoría de operadores y de manera significativa a los operadores formales.
- Impide los desarrollos tecnológicos de automatización, sistematización, información y control de procesos, de seguridad y de comunicaciones, que en el servicio de Correo no son exigentes, pero en mensajería expresa masiva sí son requisito y costosos dentro de Colombia para cumplir con los niveles de servicio requeridos por el mercado y establecidos por la Ley 1369.

- Se encuentra bienvenida la intervención del Estado, pero que debe ser de una parte, más orientada a la erradicación de operadores informales, que como se ha demostrado, son los actores que más fragmentan un mercado con tendencia a la baja y afectan el precio en el mismo, respecto de lo cual los operadores formales son incapaces de sostener la actividad a iguales condiciones porque los costos no lo permiten. Y de la otra parte, debe promover la libre competencia, incluido el operador oficial.

FENALCO

- La CRC desarrolló en su momento el “Estudio del Mercado Postal en Colombia” que para el momento en que se elaboró reflejaba de forma muy fidedigna la situación de mercado, pero con la entrada en vigencia de la Ley 1369 se impusieron nuevas cargas y obligaciones a los empresarios del sector postal que aumentan considerablemente su estructura de costos.

- Al analizar el contenido del proyecto de resolución de la referencia encontramos que la misma no refleja este aumento de costos de las empresas e igualmente el cálculo de la tarifa piso propuesta, se está haciendo sobre los costos variables y no sobre los costos totales, como se expuso en el estudio en mención.
- Proponemos que tomando la columna tercera **integrado masivo** que es la que corresponde a la mensajería expresa, (gráfica 11 de la propuesta) colocar como tarifa mínima los costos totales \$502 a partir del 1 de enero de 201 2010 y los costos directos \$387 a partir del 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, esto para ir acomodando el mercado.

- **Costos tenidos en cuenta**

El proyecto de resolución, al parecer, fue elaborado con base en los costos que el estudio arroja para el servicio de correo y no con base en los costos del servicio de mensajería especializada, por tanto la tarifa piso que se propone en el proyecto de resolución no refleja los costos reales del servicio que se pretende regular. Vale la pena recordar que a las empresas de mensajería especializada les está vedado prestar servicios de "correo", servicio que es monopolio exclusivo del Estado.

El servicio de correo, tal como se muestra en el documento de "propuesta regulatoria", gráfico 11, corresponden a los costos variables puros de la operación del masivo puro o correo el cual no tiene guía y no hay seguimiento, como si ocurre en la mensajería expresa.

Por su parte, las empresas formales del sector de mensajería en nuestro país están sujetas al pago de gastos operacionales como: arriendo de locales, agua, luz, teléfonos, administración, pagos laborales legales –incluyendo como mínimo el salario legal, cesantías e intereses de cesantías, suministro de auxilio de transporte, de calzado y vestido de labor, pago semestral de prima de servicios, cancelación de aportes a la seguridad social integral- salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales al SENA, bienestar e ICBF, pago de impuestos nacionales y locales y otros muchos tributos que gravan la actividad empresarial, el cumplimiento de controles técnicos y fiscales, sin que sobre advertir la causación de elevadas sanciones pecuniarias a que se ve avocado el empresario, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de tales obligaciones.

Todos estos costos operacionales de las empresas, se reflejan inexorablemente en la tarifa que se cobra por el servicio prestado, por lo tanto, la tarifa piso que se propone debe tener en cuenta todos aquellos costos asociados a la operación.

DOMINA ENTREGA TOTAL

- De acuerdo al artículo 2 de la Ley 1369 de 2009 la reforma postal pretende incentivar a las empresas del sector a incorporar avances tecnológicos en la prestación del servicio, facilitar el desarrollo económico del país, asegurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio, promover la libre competencia, entre otros; pero encontramos en esta tarifa mínima el primer obstáculo para el cumplimiento de dichos objetivos.
- Esta reforma pretende, además, velar porque el sector se formalice y lograr que aquellas empresas ilegales que hoy en día operan, generando competencia desleal y vulnerando los derechos de todos sus trabajadores, no continúen operando. Partiendo de esta premisa, es inconcebible que se plantee que hay empresas que operan al costo variable por ustedes citado

(\$120), sabiendo que las únicas que hacen esto son estas mismas empresas ilegales, las cuales no pagan las prestaciones exigidas por ley de sus trabajadores ni los tributos al Estado; por lo cual la fijación de la tarifa piso no puede basarse en los precios de venta de dichas empresas.

- Por otro lado, partiendo de que el costo variable sea \$120, ¿Cómo es posible que el piso tarifario sea este mismo costo variable? Si se aceptara esta tarifa se estaría condenando a las empresas del sector a asumir todos los costos fijos y administrativos que genera el correo, cuya consecuencia serán gigantescas pérdidas que terminaría aniquilando el sector en poco tiempo. Si su mismo estudio muestra que un costo eficiente está alrededor de los \$394, ¿Cómo una empresa puede vender por debajo de dicho costo? La respuesta a esta pregunta es que solo una empresa ilegal lo podría hacer, ya que dicha empresa no paga las prestaciones sociales de sus trabajadores, evade los tributos que las demás empresas deben pagar al Gobierno, no adquiere licencias de Software legales de ningún tipo, entre otros (lavado de dinero). ¿Se podrá entonces optimizar la prestación del servicio? ¿Podremos adquirir tecnología de avanzada? ¿Podremos garantizar la prestación de un servicio eficaz y oportuno? Con esta tarifa mínima creemos que no.
- Por último, los invitamos a visitar empresas constituidas legalmente, para que conozcan todo el proceso necesario para la recepción, recolección, clasificación, transporte, entrega de objetos postales, informes exigidos por los clientes o intermediarios, plazos de cancelación de las facturas y todo lo inherente a costos para prestar un servicio eficiente.

ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.

- Como ustedes lo reconocieron en reunión del Metropolitano se aprecia claramente desconocimiento del tema correos, en la fijación de la tarifa mínima en \$120 y el peso en 250grms el sobre.
- Ustedes tomaron de los estudios muy buenos y que reflejan la realidad actual (gráfica 11) el valor \$120 del costo variable puro, del masivo puro que no lo puede hacer la mensajería expresa (sin guía, ni seguimiento), el costo total es de \$394. Los costos que nos cobijan son el Masivo+m/exp., cuyo costo variable es \$291 y el total \$943. La tarifa ni corresponde, ni mejora la situación actual. Con \$120 ninguna empresa formal puede subsistir. Creemos se debe tomar el costo total para la mensajería expresa y no el variable.
- Como ustedes lo advirtieron en el Metropolitano la tarifa fijada por la CRC es obligatoria, como la tarifa de Celulares, muy grave una tarifa de \$120 realmente se acaba con la industria y el empleo en el sector económico que más puede generar empleo formal.
- Deben tener en cuenta que los estudios se hicieron sobre el mercado actual, completamente depredado por las causas sociales que motivaron al Congreso a la Ley 1369. Ahora las nuevas exigencias y condiciones a los operadores postales son mayores, precisamente para dejar solo los mejores, por lo tanto los costos serán mucho mayores.

MC MENSAJERÍA

- El principal antecedente de la ley 1369 de 2009, consistió en el propósito del Estado, de resolver la aberrante situación del mercado del correo masivo, caracterizado por la posición dominante de los impositores de grandes volúmenes de correo, que logran consolidar el servicio a precios unitarios lejanos de los criterios de costo eficiente y utilidad razonable para los operadores legales, lo cual ha originado que el 60% del mercado de la mensajería masiva este en poder de

las empresas ilegales, generando desempleo e informalidad laboral, evasión fiscal, etc., realidades que no aparecen como fundamento fáctico en las consideraciones que sostienen y dan razón de ser a la resolución mediante la cual pretenden dar cumplimiento a la orden dada por el parágrafo del artículo 12 de la ley 1369 de 2009, de fijar la tarifa mínima para el servicio de mensajería expresa masiva.

- Entre los documentos antecedentes al borrador de la resolución que fija el precio mínimo de \$120, está el modelo de costos realizado por la empresa SAI, para un operador que no presta el servicio de mensajería expresa masiva, por lo tanto no puede ser un referente razonable en el objetivo de establecer la tarifa mínima para MENSAJERIA EXPRESA MASIVA.
- Por el contenido de los documentos “Modelo de Costos para el sector Postal en Colombia” y el “análisis del sector postal en Colombia” podemos concluir que dichos estudios adolecen de la información pertinente e indispensable para poder aplicar eficazmente la teoría micro económica que utilizaron, por cuanto precisamente los operadores de la mensajería expresa masiva, “Objeto del estudio de definición de la tarifa mínima” no remitieron información suficiente y necesaria para definir con criterio la realidad del grupo de operadores postales masivos, insistimos en la errada inclusión de la información que suministraron las empresas que atienden la lectura y distribución de facturas de servicios públicos que no son precisamente operadores de mensajería expresa masiva, así como la información de correos masivos del operador oficial, esas consideraciones de no contar con la información relevante del sector masivo y concretamente la información de las empresas de mensajería expresa, son condiciones que impiden lograr el objetivo de definir tarifas que cubran los costos eficientes y que finalmente logre que el mercado supere las graves insuficiencias de competencia legal, incentive al operador ilegal a formalizarse, acabe con la alta atomización del mercado, fortalezca la concentración de altos volúmenes de envíos que permitan ejercitar economías de escala de mayor trascendencia y mejore la calidad del servicio, objetivos clave que se persigue con la fijación de la tarifa mínima para el servicio de mensajería expresa masiva.
- El estudio de costos con fundamento en el cual se fijó la tarifa mínima, no tuvo en cuenta el factor salarial de régimen dependiente, al cual la Ley 1369 de 2009 obliga a someterse a los operadores postales y con mayor impacto a los operadores de mensajería expresa masiva cuya actividad es intensiva en la utilización de mano de obra, al establecer como falta grave al régimen de los servicios postales, la contratación ilegal de trabajadores o la violación de sus derechos laborales, regulación que contempló la ley a efecto de corregir la actual contratación informal prevaleciente,
- Con fundamento en los argumentos expuestos, consideramos que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con la interpretación y uso que le está dando a los documentos con fundamento en los cuales pretende cumplir con una tarea tan importante y definitiva en el propósito de organizar y regular eficazmente el mercado del servicio de correo expreso masivo, y por lo tanto, legalizar la expedición del proyecto de regulación de tarifa mínima, lo único que lograría es golpear mortalmente a los operadores postales que con estricto cumplimiento de la ley y muchos esfuerzos, hemos sobrevivido en este desorden del mercado, esperando que el Estado cumpla con su función de regular y promover el desarrollo empresarial que construya riqueza, y en cambio si premiaría a los actores del mercado que solo han hecho daño y generado pobreza.
- Por lo tanto solicitamos realizar un estudio más incluyente de todos los factores y actores del mercado postal incluyendo la mensajería expresa masiva, a efecto de obtener la información real del sector que le permita poder actuar más eficazmente como ente regulador y promotor del mejoramiento del sector postal.

PRINTING DELIVERY S.A.

- En la reunión que estuvimos en el Club Metropolitan ustedes aseguraron que la tarifa que se decretara era obligatoria como lo es la tarifa de los celulares y el salario mínimo mensual es obligatoria e inmediata, por lo que de ahora en adelante nuestros clientes se van a someter a esta conveniente tarifa para ellos. Y nuestros empleados que?
- Esta Ley era para mejorar las condiciones de nuestros trabajadores no para mejorar los balances de los grandes generadores de correo que además son los que más ganan y las de mayores utilidades en el país (Entidades Financieras, de servicios, etc).
- Ustedes creen que una empresa puede funcionar y pagar bien con \$120, cuando en su estudio dice que los costos totales \$394 como quiere que se invierta en tecnología, se les de seguridad social a los empleados, se contrate más personal para cumplir como empresarios con la generación de empleo, se les de beneficios adicionales. Y ustedes saben que una empresa tiene gastos indirectos como contabilidad, administrativo, gestión de calidad, etc. Cómo pretenden que se haga?, Que se mejore el servicio de correo tan malos en el país? A costa de quién? la verdad no quiero ser grosera pero esa decisión no fue tomada con el análisis de los buenos estudios que nos enviaron, sino como una forma de acabar todo un gremio que genera 90.000 empleos no se con que fin o para beneficiar a quién. Será que quieren terminar con todas las empresas nacionales para adjudicarla a Servientrega o a una empresa multinacional?
- Ustedes también van acabar con 472 como pasó con Adpostal porque razón?

SERVICIOS POSTALES NACIONALES (Comentarios extemporáneos)

- Establecer el número mínimo de envíos por imposición; de acuerdo con nuestra experiencia, una imposición masiva debe considerarse en un nivel mínimo de 10.000 unidades por mes.

SERVIREPARTO

Por incongruente, desatinada y lesiva a las proyecciones sociales encarnadas en la ley 1369, quiero recurrir la formulación tarifaria que presentó la CRC.

1. ENCLAVE SOCIAL: La ley fue orientada por su gestor al saneamiento de un medio depredado por grandes trust que lo explotan ilegalmente, vejando derechos primos de gente humilde, sometida a tarifas vergonzantes que deben aceptar si quieren subsistir. Buscó el legislador combatir estas prácticas inicuas y garantizar al repartidor condiciones saludables que con sujeción a los protocolos laborales, les permitiera un accionamiento diligente pero decoroso, preservando la filosofía de costos eficientes y utilidad razonable para el ya maltrecho y constreñido Operador.
2. DEMERITO PROCEDIMENTAL: No se requiere estudio alguno para inferir que la proyección de \$120.00 en nada se proporciona al enfoque de la ley cuando parece dirigido a mofarse de sus alcances filosóficos. Basta decir que las tarifas hoy vigentes y que hacen ya ruinoso la actividad, son muy superiores a la irrisoria formulación a la que concurre un divorcio absoluto de la realidad ; de fuentes, orígenes, distancias, causas y condiciones socio-económicas atinentes a cada lugar.
3. FUNDAMENTOS INEDITOS: Se elucubra una curiosa tesis de negociación a partir del piso proyectado, ignorando tal vez que frente al poder dominante que cuestiona la ley con aservía; no existe alternativa diferente al piso tarifario justo que melle la voracidad arrollante del grupo explotador. No existe negociación posible porque son esquemas de plena disparidad que por eso mismo; la ley enmarcó con protocolos taxativos de absoluta verticalidad.

Siendo tan ominoso el escenario, pareciera que estas medidas estuvieran dirigidas al aniquilamiento del sector y a la pérdida protección del siniestro clan que justamente quiso poner en vilo la legislación. No de otra manera puede concebirse una decisión que constriñe la lógica, las cifras, los presupuestos fácticos del entorno y que con silogismos de ocasión, va en absoluta contravía de los principios orientadores del legislador.

Abrumado por la dimensión del esperpento, concluyo anotando que algo toma forma en el laberinto de la sin-razón, acompañado de afanes que no encajan precisamente en los caros aquilares de esta dura actividad. Quisiera pensar, Sr. Director, en un simple desatino que no involucre sesgos de interés que dolorosamente, vemos perfilados en esta absurda decisión.

La proyección de \$120 resulta desfasada de las mismas cifras indicadas en el estudio divorciándose además del contexto económico en que se desarrolla la actividad.

SPEEDNET

- Se solicita validar el resultado de análisis que determinó los costos variables medios en \$120 ya que dicha suma no se ajusta a la realidad de las compañías legalmente constituidas La tarifa de \$120 favorece a los operadores internacionales que por su volumen internacional pueden trabajar a pérdida en un mercado local
- Se solicita que el tiempo de ajuste de la tarifa a los costos variables medios totales se realice en un plazo no mayor de un año.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Consideramos que la estructura tarifaria establecida se ajusta a las condiciones actuales del mercado colombiano, y se ciñe a lo establecido en la Ley 1369 de 2009, dado que cumple con el mandato de excluir de este cálculo todas las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales.
- Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la asignación de un precio piso puede llevar a que empresas no eficientes se mantengan en el mercado. Es por esto que se sugiere que se realice un seguimiento continuo por parte de la CRC, con el fin de mantener estándares de calidad en el servicio postal. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades establecidas en el numeral 4° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2010, según el cual la CRC debe “fijar indicadores y metas de calidad y eficiencia de los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal e imponer índices de calidad, cobertura y eficiencia a uno o varios operadores para determinados servicios.”

URBANOS MENSAJERÍA

Urbanos Mensajería Ltda., respalda la propuesta realizada por ASERCO ya que encontramos en ella el mejor planteamiento para el manejo de costo mínimo de \$515.00 por unidad del servicio de mensajería expresa masiva. Con esta propuesta podemos cumplir con todos los requerimientos que exige la ley 1369 del 30 de diciembre de 2009, donde el tener una licencia tiene costos muy

elevados inicialmente que solo son recuperados a largo plazo. Además los programas de software y hardware, costos administrativos, tecnológicos, cargas fiscales y todos los sistemas de contratación. Por incongruente, desatinada y lesiva a las proyecciones sociales encarnadas en la ley 1369, quiero recurrir la formulación tarifaria que presentó la CRC.

Respuesta CRC/

Respecto a los **comentarios relativos a los objetivos de la Ley 1369 de 2009**, que indican que a través de la fijación de una tarifa mínima la misma pretendía, evitar la informalidad laboral, mejorar las condiciones de los empleados, combatir el desempleo, evitar la evasión fiscal y de la contraprestación al Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de TIC, acabar con la posición dominante de los impresores y generadores de correos masivos, la CRC considera importante recordar que los objetivos previstos por legislador a partir de la expedición del régimen de los servicios postales se encuentran consagrados en el artículo 1º de la Ley 1369 de 2009, y los objetivos de la intervención del Estado en el sector postal se encuentran contenidos en el artículo 2º de la citada ley, disposiciones, que si bien no contravienen los aspectos mencionados en los comentarios, establece unos alcances y fines diferentes a los mencionados en estos comentarios. Los objetivos de la intervención del Estado en el sector postal son los siguientes: (i). Asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales; (ii). Asegurar la prestación del Servicio Postal Universal; (iii). Garantizar el derecho a la información y a la inviolabilidad de la correspondencia; (iv). Asegurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los Operadores Postales; (v). Promover la libre competencia y evitar los abusos de posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia; (vi). Estimular a los Operadores a incorporar los avances tecnológicos en la prestación de los servicios postales; (vii). Sancionar las fallas en la prestación de los servicios y el incumplimiento de la normatividad vigente; (viii). Facilitar el desarrollo económico del país.

En este sentido, en virtud de las facultades que en materia regulatoria le otorga la mencionada ley a la CRC, la intervención del estado a través de esta Entidad en el mercado postal debe guardar armonía con el objetivo de dotar al mercado postal de las herramientas idóneas para salvaguardar la sana y libre competencia en la provisión de los servicios postales, de tal manera que se maximice el bienestar de los usuarios, situación que requiere el reconocer en la definición de la tarifa piso, niveles de eficiencia de tal manera que el mercado se oriente hacia la provisión de servicios postales cuyas tarifas asociadas permitan tanto remunerar de manera razonable la actividad de los operadores como satisfacer las necesidades de los usuarios a través de servicios que obedezcan a tarifas eficientes que permitan maximizar su bienestar.

No obstante lo anterior, y respecto al **comentario que solicita una intervención del Estado más orientada hacia la erradicación de operadores informales** resulta pertinente recalcar que las labores de vigilancia y control sobre los operadores postales y sobre las actividades que los mismos desempeñan constituyen elementos fundamentales y necesarios en aras de propender por el ordenamiento adecuado del sector; encontrándose dichas facultades por fuera del ámbito de competencia de la CRC. En este último sentido, también se recuerda que las actividades de regulación sobre las cuales la CRC ostenta plena competencia legal excluyen las relacionadas con el servicio postal universal (SPU) a cargo del operador postal oficial. No obstante lo anterior, la CRC considera que la fijación de la tarifa mínima para el servicio de mensajería expresa masiva refleja los costos mínimos eficientes de operación de un operador formal y envía una señal al mercado sobre qué oferentes prestan servicios de acuerdo con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

En respuesta a los **comentarios que plantean el desconocimiento de la situación de mercado una vez se expidió la Ley 1369 de 2009**, la CRC aclara que dicha aseveración no corresponde a la realidad por cuanto es a partir de la expedición de la mencionada ley que esta Entidad detenta responsabilidades puntuales frente a la regulación de algunos servicios del sector postal y es en atención a dichas obligaciones regulatorias de ley que la CRC ha venido trabajando de manera continua en la elaboración de los estudios que sobre el sector postal han sido necesarios en aras de garantizar la expedición de un marco regulatorio coherente con la realidad de mercado observada y analizada de manera profunda por la Comisión. Evidencia de ello es la elaboración y publicación de los estudios de mercados relevantes y competencia para el sector postal en Colombia, aspectos analizados por esta Comisión durante el primer trimestre de la vigencia 2010. De manera complementaria y en atención al mandato del párrafo asociado al artículo 12 de la mencionada Ley 1369 de 2009, la CRC ha elaborado los análisis pertinentes en función de fijar una tarifa mínima para el servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión entre operadores. Estos análisis han sido elaborados bajo plena observancia de las condiciones actuales del mercado postal en el país y de la estructura legal que actualmente gobierna el desarrollo de dicho sector.

Frente al **comentario que sugiere la consideración de las tarifas de los operadores ilegales** por parte de este Ente Regulador al momento de definir la tarifa mínima de que trata la propuesta regulatoria que se comenta, la CRC aclara que todos los ejercicios elaborados por esta Comisión se han desarrollado a partir de la información remitida a esta Comisión por parte de un buen número de operadores formales que atendieron a la solicitud efectuada por este Ente Regulador, en desarrollo de los estudios que sobre el sector postal viene desarrollando durante lo transcurrido del año 2010. En este sentido, la CRC estima pertinente recordar que la actividad regulatoria en la materia que se discute, se basa en la consecución de objetivos macro para el sector postal orientados a garantizar la provisión eficiente de los servicios postales y de maximizar el bienestar de los usuarios, metas que demandan la fijación de directrices que reconozcan la normativa legal vigente y que consideren las actividades propias del negocio de los operadores legalmente constituidos que cumplen con todos los requerimientos que la normatividad establece respecto de las mismas.

Respecto a los **comentarios que cuestionan la solidez de los estudios elaborados y acorde con ello, los costos variables y totales estimados en los tres escenarios contemplados en el modelo de costos**, la CRC aclara que la disponibilidad final de información de análisis con que ha contado el Regulador es resultado del nivel de respuesta que han tenido los operadores postales formales frente a la solicitud de reporte efectuada por esta Comisión. Por lo tanto, si bien la información recopilada no es completa, es la única de la cual dispone esta Comisión a efectos de caracterizar la prestación del servicio de mensajería expresa masiva. Tal como fue señalado en el documento soporte de la propuesta regulatoria que se discute, la información de la industria postal en Colombia es escasa. Frente a este panorama, la CRC para elaborar los estudios en materia postal, al no contar con series históricas elaboradas y con información más puntual y profunda, debió hacer el mejor uso posible de la información disponible y complementar la misma con benchmarks internacionales y trabajos previos realizados en el país. Lo anterior en aras de desarrollar el montaje del modelo de costos para mensajería expresa masiva en Colombia. Debe quedar claro en todo caso, que el nivel de precisión, detalle, y en general, calidad de la información con la cual se alimentó el modelo de costos, obedece al propio reporte efectuado por los operadores postales. En ese sentido, llama la atención el cuestionamiento que se hace en algunos de los comentarios sobre el bajo nivel de información disponible, cuando precisamente algunos de éstos provienen de operadores que no se aprestaron a reportar la información correspondiente de acuerdo con la solicitud en la materia efectuada por la CRC en el mes de febrero del año en curso.

Frente a los **comentarios que cuestionan sobre los conceptos de costo medio variable y costo medio total**, la CRC explica que el costo medio variable hace referencia a todos los costos

en que incurre una empresa y que varían con el nivel de producción, calculados por unidad producida. En consecuencia este concepto permite aproximar el costo unitario variable de producir una unidad de producto. De otra parte, el costo medio total, además de incorporar lo referido al costo medio variable, también contabiliza los costos fijos por unidad de producción. En este sentido, y frente al **comentario que argumenta que una tarifa no puede ser igual al costo total porque no contempla el A.U.I.**, la CRC aclara que los costos totales considerados en el modelamiento incluyen también el costo de capital, así como los gastos de apoyo (gestión general, gestión comercial, marketing, gestión de recursos informáticos y tecnológicos, etc.), servicios generales e impuestos. Se aclara también que el modelo de costos elaborado considera tres escenarios de operadores tipo que proveen el servicio de mensajería expresa masiva. En este sentido, tal como se detalla en el documento soporte de la propuesta regulatoria, en virtud de la solicitud de información efectuada por la CRC en el mes de Febrero de 2010², se identificaron diferentes tipos de operadores. A efectos de reflejar las diferentes tipologías de operación de mensajería expresa masiva que caracterizan al mercado postal colombiano, el modelo desarrollado considera en su análisis:

- (i) **Operadores masivos puros:** Este grupo corresponde a operadores que sólo prestan mensajería expresa masiva, dichos operadores no prestan otro tipo de servicios postales, o el volumen de prestación de otros servicios es muy bajo en comparación con el de aquéllos servicios catalogados como masivos.
- (ii) **Operadores de mensajería expresa de alcance nacional que prestan servicios masivos de menor importancia en su estructura de ingresos:** En esta tipología se agrupan los operadores de mensajería expresa con cobertura nacional, que si bien prestan servicios masivos, los mismos tienen una reducida importancia en comparación con la que representan los servicios de mensajería expresa individual. A este respecto, el volumen de servicios masivos para estas compañías es relativamente pequeño dentro de su estructura de ingresos, frente al papel que juegan los restantes productos o servicios que proveen.
- (iii) **Operadores integrados de mensajería expresa con cubrimiento nacional y con servicios masivos de grandes niveles:** Este grupo recoge la operación del operador más grande del mercado masivo, y que ofrece los servicios que prestan los operadores agrupados en el numeral anterior, pero con una línea de servicios masivos mucho más importante dentro de su estructura de ingresos.

La gráfica 11 de la propuesta regulatoria resume los resultados correspondientes a los costos variables y totales calculados por el modelo en los tres escenarios considerados.

En respuesta a los **comentarios que cuestionan la fijación del piso tarifario considerando como valor de arranque el costo variable calculado por el modelo de costos en el escenario “masivo puro”, y al comentario que cuestiona el esquema de gradualidad contemplado en la propuesta regulatoria publicada por considerar que el mismo implica que los operadores deban asumir todos los costos fijos y administrativo generados por la prestación del servicio, la CRC acoge dichos comentarios y en virtud de los argumentos presentados por los diversos operadores postales que han comentado la propuesta regulatoria, estima pertinente fijar la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva teniendo en cuenta el costo total calculado por el modelo en el escenario “masivo puro”, esto es, un piso tarifario de \$394 pesos constantes de enero de 2010.**

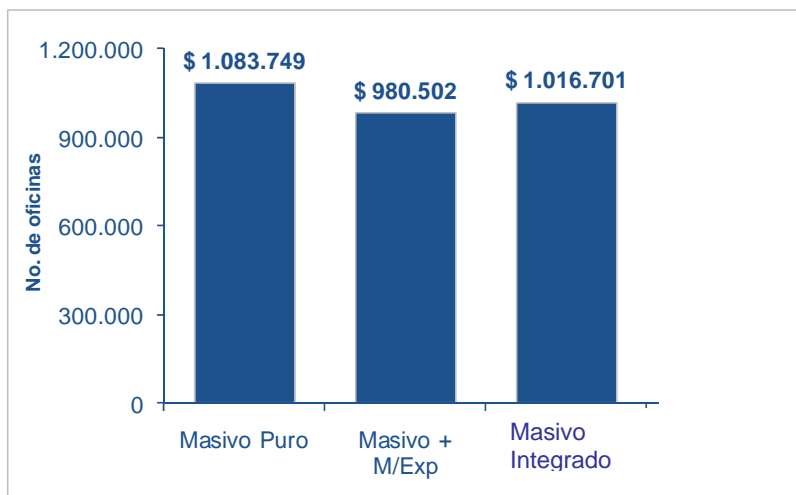
En consecuencia, se elimina el esquema de gradualidad de la propuesta y se adopta de manera inmediata una tarifa mínima correspondiente al valor asociado al costo total unitario del servicio. Se

² En virtud de dicha consulta se recibió reporte oportuno por parte de 60 operadores.

aclara además que, tal como ha sido indicado en el documento soporte a la propuesta regulatoria, los operadores de servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores podrán acordar libremente sus tarifas, respetando el valor mínimo que la CRC fije. Lo anterior significa que podrán ser cobrados valores superiores a la tarifa mínima (los cuales reconocerían costos adicionales asociados a operaciones desplegadas en zonas apartadas o rurales, aspecto que se desarrollará en mayor detalle dentro de las respuestas a los comentarios del numeral 8, a deseconomías de escala en la operación o a un mayor peso de los objetos postales), pero no podrán cobrarse valores inferiores a la misma. Lo anteriormente mencionado da respuesta al comentario que solicita aclaración frente a lo que se entiende por libertad para acordar tarifas entre operadores de servicios de Mensajería Expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos, aspecto precisado en el artículo 3 de proyecto de resolución comentado y que se ratifica en el artículo 3 de la resolución adoptada por la CRC al respecto

En respuesta al **comentario que indica la no consideración del factor salarial en la estimación de los costos del servicio**, la CRC recuerda que, tal como fue señalado en el documento referido al modelo de costos desarrollado, el modelo teórico se alimentó tomando como base la información reportada por los operadores formales en cuanto al número de empleados y al salario de los mismos, la cual se incorpora en el modelo de tal manera que se reconocen los aportes de ley: al salario mínimo se le adiciona el subsidio de transporte, y a dicha sumatoria se le aplica el factor de 1.53 el cual incluye lo relacionado con vacaciones, prima legal, aportes de salud, pensiones, cajas de compensación, SENA, ICBF y ARP. En particular, el módulo de costos de personal es alimentado por la cantidad de empleados que requiere la empresa para clasificar las piezas que llegan a un centro de clasificación. En dicho módulo de costos de personal se determinan los salarios del personal de clasificación, junto con las prestaciones laborales y los aportes parafiscales de ley asociados. Así mismo, en el módulo de admisión, el citado documento presenta los sueldos con base en los cuales se calculan los costos del personal de admisión. Según la información reportada a la CRC, para los operadores de mensajería expresa masivos puros (Grupo 1) el sueldo promedio del personal de admisión es de \$1.083.749, mientras que para los operadores de mensajería expresa nacional integrados (Grupo 2) el sueldo promedio es de \$980.502. Para el caso del operador nacional del Grupo 3 se ha planteado el promedio ponderado de los dos anteriores.

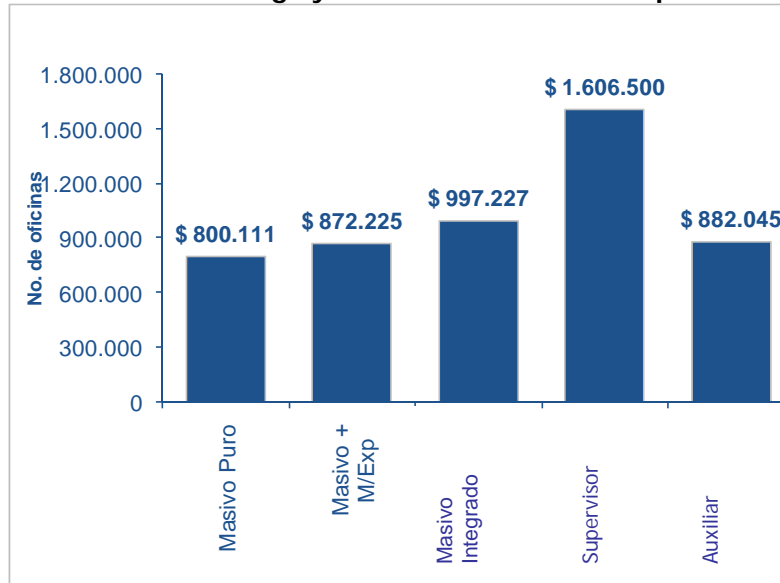
Gráfica 1: Proceso de Admisión. Costos del personal asociado



Fuente: Información provista por los operadores a la CRC.

De otra parte, en el módulo de distribución y entrega se consideran los sueldos que se le pagan a los carteros, estimados a partir de la información reportada por parte de los operadores a la Comisión, así como el pago a los supervisores (1) y auxiliares (3) que laboran por cada centro de distribución..

Gráfica 2: Proceso de entrega y distribución. Costos del personal asociado



Fuente: Información provista por los operadores a la CRC³.

A este respecto, se ha asumido que existe un centro de distribución asociado a cada zona dentro del área de influencia de un centro logístico o de clasificación. De la misma manera, se ha supuesto que a los carteros se les paga un sueldo que incluye el costo de la motocicleta en la que se realiza el proceso de entrega.

En respuesta al **comentario que solicita una labor de seguimiento a fines de mantener los estándares de calidad en el servicio postal**, la CRC estima pertinente dicha solicitud y en desarrollo de sus competencias legales, realizará un monitoreo sobre las condiciones de competencia del sector postal colombiano, con observancia especial en el segmento de mensajería expresa de objetos postales masivos. Sobre este aspecto y las demás temáticas relacionadas con la regulación de aspectos de calidad en el sector postal, vale la pena mencionar que dentro de la agenda regulatoria planeada para la vigencia 2010 se ha programado el desarrollo de un proyecto regulatorio para la definición de los parámetros de calidad y criterios de eficiencia de los servicios postales distintos al Servicio Postal Universal (SPU), cuya finalización se tiene planeada para el segundo semestre del año en curso. Para el desarrollo del proyecto en mención, la CRC ha venido solicitando a los operadores postales, información relativa a las condiciones actuales de prestación de los servicios postales en el mercado. En este sentido, resulta pertinente precisar que la tarifa

³ El valor mostrado corresponde al sueldo básico, sin incluir los demás pagos al personal asociados ni el pago de parafiscales. Los costos de supervisores y auxiliares se basan en estimaciones realizadas ya que no se contó con información al respecto reportada por los operadores a la CRC.

mínima definida por la CRC podrá ser revisada en virtud de los resultados que sobre los temas de calidad se deriven.

Adicionalmente, y frente al **comentario que sugiere la bondad de tomar como referencia el costo total para el escenario “integrado masivo”, el cual asciende a \$502**, la CRC considera que, en aras de propender por la eficiencia en el sector, el escenario adecuado para fijar la tarifa mínima es aquel que presenta los menores costos totales por unidad de envío. En virtud de lo anterior, la CRC considera apropiado establecer la tarifa mínima a partir del escenario en el cual se exhiben los costos más eficientes de prestación del servicio de mensajería masiva, situación que se observa en el escenario denominado “masivo puro”. Este servicio de mensajería expresa es aquel que responde a los requerimientos mínimos contemplados en la Ley, relativos a guía individual, prueba de entrega, seguimiento de los envíos, etc., que permiten diferenciarlo de aquel de correo masivo, prestado por el operador postal oficial, situación por la cual es correcto interpretar a dicho escenario como referente de eficiencia relevante para la definición de la tarifa piso. Se aclara en este sentido que para la definición de la tarifa mínima de mensajería expresa masiva se han considerado solamente operaciones postales de dicha naturaleza y de ninguna manera se ha modelado al operador oficial de correo.

Así pues, **frente a la propuesta efectuada por el gremio ASERCO, la cual sugiere la fijación de una tarifa de \$ 515 pesos**, la CRC considera que la misma excede el nivel de mínimo costo total unitario calculado por el modelo según información suministrada por los propios operadores postales. En este sentido, se reitera nuevamente que la Comisión de Regulación de Comunicaciones en su calidad de Ente regulador del sector postal, no solo debe dar cabal cumplimiento a la fijación de una tarifa mínima para el servicio de mensajería expresa de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, tal como lo determina la Ley 1369 de 2009, sino que la fijación de dicha tarifa debe enmarcarse dentro de los objetivos de intervención del Estado en los servicios postales, aspectos que igualmente define la mencionada Ley 1369 en su artículo 2°. Dentro de ellos, resulta pertinente destacar, entre otros, los objetivos de: (i) asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales y (ii) asegurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los Operadores Postales. En observancia especial de los dos objetivos anteriormente mencionados, la CRC considera que la tarifa piso de \$394 pesos de 2010 permite garantizar la prestación eficiente y óptima del servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión entre operadores, al mismo tiempo que asegura la recuperación de los costos totales en que incurren los operadores para la prestación de dicho servicio.

En respuesta **al comentario que cuestiona sobre la cantidad de envíos a partir de los cuales se entiende existe la obligación de respetar la tarifa mínima**, la CRC aclara que la propuesta de tarifa mínima se hace entendiendo que el Servicio de Mensajería Expresa Masiva es aquel servicio que implica la distribución de objetos postales masivos por un mismo remitente a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios. En este sentido y para efectos de la tarifa mínima que se defina, se considerará la definición de objetos postales masivos contenida en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, según la cual se consideran objetos postales masivos de Mensajería Expresa al *“número plural de objetos postales que se entregan a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios.”*. Se recuerda nuevamente que sobre dicha tarifa piso es posible agregar lo que corresponda a costos diferenciales por deseconomías de escala o factores similares.

Finalmente, en cuanto a **las invitaciones extendidas a esta Comisión a efectos de conocer las actividades desarrolladas en relación al servicio de mensajería expresa masiva**, la CRC informa que en desarrollo de los estudios relativos a la fijación de la tarifa mínima para el servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión entre operadores, el Ente Regulador tuvo

oportunidad de visitar las instalaciones locativas del operador más grande del mercado en cuanto al servicio de mensajería expresa de objetos postales masivos, aspecto que permitió a esta Comisión conocer de primera mano, el funcionamiento y la logística asociada a la prestación del mencionado servicio.

3. Tarifa mínima de interconexión (mayorista)

ASERCO

Queremos llamar la atención sobre temas muy importantes que no se regularon:

Valores de interconexión: Artículo 12 en su parágrafo la Ley ordena: la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores para los cuales la Comisión de Regulación deberá fijar una tarifa mínima.

Como en la propuesta no se tuvo en cuenta proponemos que sea del 25% de la tarifa mínima fijada; este porcentaje cubre los gastos, el transporte, la contraprestación al ministerio, impuestos, etc, que asume el primer operador postal.

CALIEXPRESS

¿ A qué se refiere con interconexión entre operadores podemos utilizar el servicio de distribución de otras empresas de Mensajería expresa, en donde nuestra empresa no tenga cobertura ?

¿ Al utilizar la interconexión entre operadores, quien es responsable del pago del impuesto al MinTic, el que inicialmente tiene el contrato con el cliente o el que realiza la entrega (operador de la red que me prestara el servicio) o las dos empresas de Mensajería expresa son responsables del pago de este impuesto ?

¿Las tarifas de interconexión entre operadores pueden ser acordadas de común acuerdo, libremente, o se debe trasladar el 100% del precio del envío que se cobra al impositor, al que operador que termina realizando la labor de entrega ?

DOMINA ENTREGA TOTAL

El artículo 12 de la ley 1369 de 2009 en su parágrafo dice que se debe regular igualmente la tarifa de interconexión, cosa que se omitió, es importante que tengan en cuenta que el primer operador tiene unos costos de manipulación, de alistamiento, de transporte y de informes finales al cliente los cuales debe asumir alguien en el proceso, pensamos como ejemplo que si la tarifa piso fuera de \$400 al primer operador de la interconexión podría corresponderle un 25% de esa tarifa piso o sea que le pagaría al operador final \$300 y así no se generaría abusos por posición dominante ni distorsión del mercado.

ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.

Observamos que no se reguló la tarifa de interconexión ordenada en la Ley 1369 y es lo que debe cobrar un operador postal a otro por complementar su cubrimiento, esta es muy importante.

FENALCO

El artículo 1º del proyecto de resolución dispuso establecer la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión. La propuesta de norma reglamenta la tarifa del servicio de mensajería expresa y nada dice respecto a la tarifa de interconexión. Al respecto, consideramos de suma importancia regular esta tarifa en el sentido de establecer claramente las condiciones para el acceso y uso que un operador de servicios postales hace de la red postal de otro operador postal, tal como lo establece la ley.

Proponemos en 25% de la tarifa mínima, teniendo en cuenta que el primer operador postal debe asumir los costos del transporte, las guías, la contraprestación al Ministerio, los impuestos, etc. Ej: Si el primer operador cobra la tarifa mínima de \$502 y envía a otro operador, le pagaría al segundo \$375.50, quedando con \$125.50 para cubrir sus gastos y utilidad razonable.

MC MENSAJERÍA

El contenido literal del artículo 3 no deja absolutamente claro que las tarifas mínimas fijadas no contemplan la interconexión entre operadores, lo cual se puede prestar a interpretaciones que seguramente irán en detrimento de los intereses de los operadores postales.

- ¿ A qué se refiere con interconexión entre operadores.....podemos utilizar el servicio de distribución de otras empresas de Mensajería expresa, en donde nuestra empresa no tenga cobertura ?

SERVIREPARTO

VIOLACION DE LA LEY:

VALORES PARA INTERCONEXION : Falta mucha razón a la trama de esta ignominia que arrasa las sanas expectativas creadas por la ley.- Se transgrede la clara observancia del Art. 12 en su único PARÁGRAFO que ordena taxativamente regular:....." la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, para los cuales la Comisión de Regulación deberá fijar una tarifa mínima "

Respuesta CRC/

En relación con las **inquietudes en cuanto a si es posible utilizar el servicio de distribución de otras empresas de Mensajería Expresa en aquellos lugares donde la propia empresa no tenga cobertura y respecto a la determinación del responsable del pago de la contraprestación** al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es de indicar que el artículo 7 de la Ley 1369 de 2009 que regula lo concerniente al derecho al libre acceso a las redes postales, establece que:

" Todo Operador Postal podrá utilizar la totalidad o parte de las Redes Postales de cualquier otro Operador, siempre que pague las tarifas correspondientes, salvo que el Operador de la red que se pretende utilizar, demuestre que técnicamente no puede ofrecer dicho acceso. La contraprestación al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será exigible únicamente al primer operador." (NFT)

En el párrafo asociado a dicho artículo se establece además que no se consideran redes postales, las de personas jurídicas que sin contar con la habilitación respectiva prestan servicios al público en

general. En consecuencia, cualquier envío valiéndose de las mismas se considerará ilegal y estará sujeto a las sanciones correspondientes.

Así las cosas, al tenor de lo señalado en la disposición antes transcrita, los operadores postales podrán hacer uso de las redes de otros operadores postales, siempre que se paguen las tarifas correspondientes. Respecto al pago de la contraprestación al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la que hace referencia el artículo 14 de la citada Ley, el operador postal que haga uso o se sirva de las redes postales de otro operador será responsable por el pago de la misma.

Ahora bien, en relación con la **inquietud planteada respecto de la libertad que tienen los operadores para acordar libremente las tarifas de interconexión**, es de indicar que el artículo 12 de la Ley 1369 de 2009 sentó como punto de partida para la prestación de los servicios postales diferentes al SPU un régimen de libertad tarifaria, lo cual representa para los operadores la posibilidad de establecer libremente las tarifas que cobran por la prestación de sus servicios. En ese sentido, esta libertad únicamente puede verse excepcionada ante la comprobación de las condiciones tasadas por el legislador que justifican la intervención del Estado en materia tarifaria, quien por conducto de la CRC podrá regular las tarifas de los servicios sometidos a su regulación en los casos en los que o no se advierta una competencia suficiente, se presente una falla en el mismo o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.

De otra parte, el principio de libertad encuentra una excepción particular en el párrafo del artículo 12, que sustrae del régimen de libertad tarifaria a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión con otros operadores, y en el cual se defiende en la CRC responsabilidad de determinar una tarifa mínima dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley Postal.

Así las cosas, en lo tocante con la inquietud planteada, es de indicar que los operadores tienen la posibilidad de fijar libremente tanto la tarifa mayorista aplicable a la interconexión entre operadores, como la tarifa minorista aplicable a los usuarios para la prestación del servicio de mensajería expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos respetando en todo caso el piso tarifario que defina la CRC para cada una de éstas. En esa medida es de recordar que la regulación de la CRC, define valores mínimos para la mensajería expresa, tanto para la prestación del servicio al usuario como de la interconexión entre operadores, que tienen como objeto la distribución de objetos postales masivos, lo que no impide que los operadores pacten libremente con otros operadores y usuarios del servicio valores mayores, siempre que con ello se *"permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los Operadores Postales"* (artículo 2, Num. 4 Ley 1369 de 2009).

No obstante lo anterior, es importante recordar que la misma Ley dejó sometida la libertad tarifaria a la eventual intervención por parte de la CRC, quien podrá regular las tarifas de los servicios sometidos a su regulación en los casos en los que o no se advierta una competencia suficiente en el mercado, se presente una falla en el mismo o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos. En materia de interconexión esta posibilidad de intervención se encuentra, a su vez acompañada de la posibilidad por parte de la CRC de regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, diferentes a los comprendidos en el Servicio Postal Universal, entre los que se pueden encontrar las condiciones de acceso a las redes de los demás operadores por parte de los operadores que así lo requieran, y la fijación de precios máximos orientados al mercado mayorista que remuneren dicho acceso.

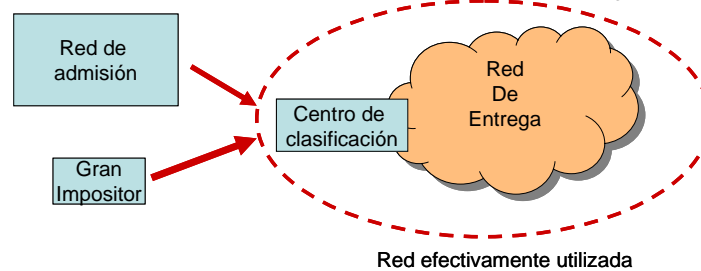
En relación con los comentarios que señalan que la Ley 1369 de 2009 estableció en cabeza de la CRC la fijación de la tarifa piso para la interconexión de operadores

cuando se trate de la prestación del servicio de mensajería expresa masiva, la CRC acoge los mismos. En este sentido, y con el fin de determinar la tarifa mínima de interconexión para la prestación del mencionado servicio, debe analizarse entonces si el proceso de distribución de objetos postales masivos para grandes impositores, o para otros operadores a través de la interconexión, hace uso de distintos componentes de la red, o si por el contrario, funcionalmente coinciden a efectos de costear la tarifa mínima de interconexión. A continuación se discuten los análisis elaborados por la CRC en dicho sentido.

El proceso frente a un gran impositor de objetos postales

La imposición de grandes volúmenes de piezas postales por parte de un solo impositor, genera para un operador postal la posibilidad de excluir de su costo la red de admisión, empezando el proceso en su centro de clasificación⁴.

Gráfica 3: Uso efectivo de la red postal para la entrega de objetos postales masivos



Fuente: SAI (2010)⁵

A partir de este punto, existe entonces un proceso que en algunos casos comparte elementos de red con otros servicios postales no masivos (centros de clasificación, transporte entre ciudades cuando se refiere a servicios interurbanos), y en otros puede diseñarse con recursos exclusivos (carteros especializados por zona para entregas masivas). Esta situación se muestra en la Gráfica 3.

Para efectos de aplicación de la regulación de tarifa piso, se entiende que la misma surge de la necesidad de mejorar la capacidad de negociación de los operadores frente a los grandes impositores de objetos postales masivos, para lo cual se debe calcular cual es el costo mínimo en que los operadores postales incurren en la prestación de estos servicios como referente para los procesos de negociación entre ellos.

El proceso frente a la interconexión

Ahora bien, el concepto de interconexión que trae la Ley 1369 de 2009 referido a la distribución de objetos postales masivos de un operador a favor de otro, debe entenderse en el contexto de los

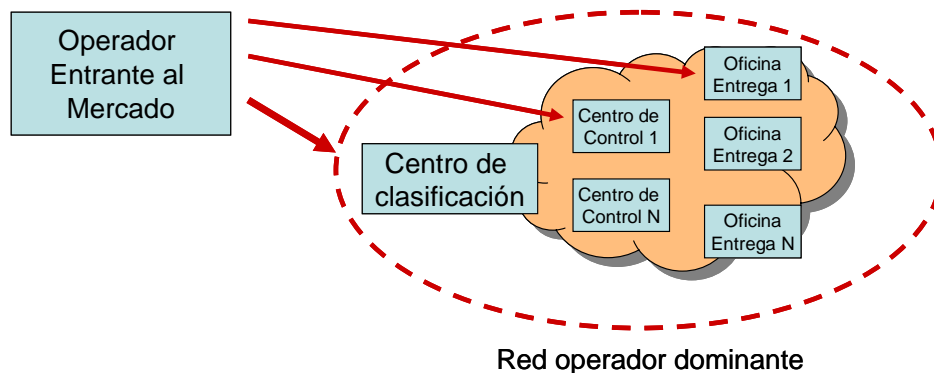
⁴ De hecho, si bien en algunos casos se recogen en una sola operación los objetos postales masivos (recibos, etc.) en muchos casos el operador especializado integra servicios de impresión y alistamiento previo en el mismo sitio, recibiendo la información en formato electrónico (modelo que correspondería al correo híbrido). Considerando que la ley considera el objeto postal y en consecuencia el servicio solo desde el momento en que el mismo se encuentra en su forma definitiva de entrega, el proceso que se realiza para objetos postales masivos de un gran impositor en el común de los casos debe comenzar en los centros de clasificación.

⁵ En la gráfica se simplifican los procesos posteriores al centro de clasificación bajo el denominador "red de entrega", donde existen componentes de transporte, distribución y otros niveles menores de clasificación y centros de control según el tamaño y cubrimiento de la red.

servicios postales, como el acceso al *downstream*⁶, esto es, el acceso a los procesos que implementa la red postal desde su centro de clasificación hacia los destinatarios de los objetos postales.

En el mundo, dicho acceso se ha desarrollado en diversos niveles, según requiera un operador entrante al mercado del uso de la red del operador titular, teniendo en cuenta que los operadores titulares en esos mercados tienen poder de dominio y en muchos casos son los únicos que tienen una red de distribución en amplias zonas geográficas.

Gráfica 4: Acceso al downstream. Aplicación típica en el mundo a distintos niveles aplicado a un operador dominante



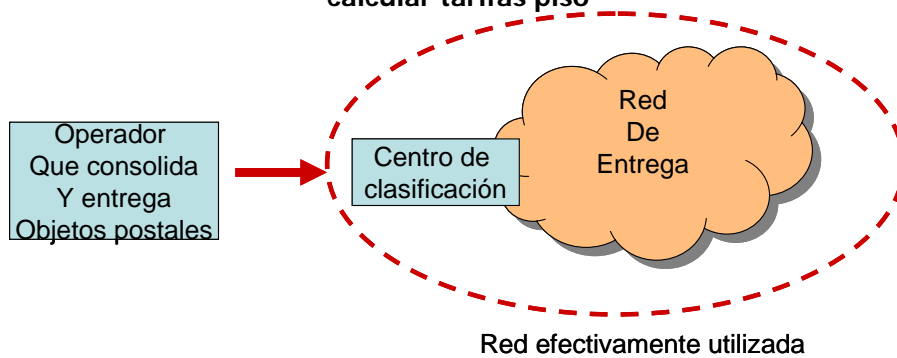
Fuente: SAI (2010)

Respecto a la regulación tarifaria en los casos descritos, como se indicó anteriormente, dada la estructura de mercado con un operador dominante, se han regulado toques de precio o metodologías para su cálculo a diversos niveles de la red del dominante según requiera el operador entrante al mercado.

En el caso de Colombia, nos encontramos frente a un caso distinto, donde no existe un operador claramente dominante en el mercado, y donde la problemática que se pretende resolver con un piso tarifario no corresponde a la situación descrita del caso típico en el mundo. Es así como para el caso colombiano, el piso tarifario en las relaciones de interconexión (*acceso al downstream*) de los operadores, cobra relevancia a efectos de que los operadores que cubren un área geográfica determinada, y son utilizados por un gran consolidador que atiende grandes usuarios del servicio, no sean obligados a trabajar por estos últimos por debajo de sus costos. En este caso, nos encontramos entonces frente a una situación donde para el operador que recibe los objetos postales para su distribución, no es necesario establecer diversos niveles o puntos de acceso en el downstream, por lo tanto (y dados los hallazgos referentes a estructura de mercado y no dominancia de los operadores, tal como fue discutido en el documento denominado "Análisis preliminar del mercado postal en Colombia", publicado en la página web de la CRC el pasado 16 de abril del año en curso) no sería conducente una regulación que apuntara a la desagregación detallada de su red en diversos niveles del *downstream*, en el contexto del cálculo de una tarifa piso para el uso de su red para entrega de objetos postales masivos.

⁶ Siendo este un subconjunto del concepto de acceso a todos los elementos de red que prevé el artículo 7 de la Ley 1369 de 2009.

Gráfica 5: Uso de la red de un operador a través de la interconexión a efectos de calcular tarifas piso



Fuente: SAI (2010)

Conforme a lo anterior, el cálculo de la tarifa piso se refiere entonces al caso de interconexión a través de los puntos de mayor jerarquía de la red del operador desde donde éste procesa la distribución de objetos masivos, esto es, desde sus centros de clasificación, encontrando entonces una situación análoga (en cuanto a los elementos de red que se usan) a la que ocurriría si los objetos se recibieran directamente de un gran impositor.

Cabe destacar que el caso de determinar acceso al downstream en otros niveles es factible, lo cual resultaría en un uso menor y por tanto menores costos y menor tarifa, pero ello respondería no al contexto previsto en el párrafo del artículo 12 de la Ley 1369, sino al caso en que se encontrase que un operador es dominante y por tanto se impusieran reglas regulatorias diferenciales que apuntaran a desagregar enteramente su red.

Metodología para el cálculo de la tarifa mínima de Interconexión

Con el objetivo de establecer el valor mínimo para el precio de interconexión de la desagregación y arriendo de la red de acceso de un operador postal para la prestación de servicios de mensajería expresa masiva, se toma como punto de partida el modelo Bottom-up de costos eficientes desarrollado por la CRC. Tal como se ha mencionado en el documento soporte de la propuesta regulatoria que se comenta, dicho modelo simula los costos de una red de mensajería expresa en Colombia.

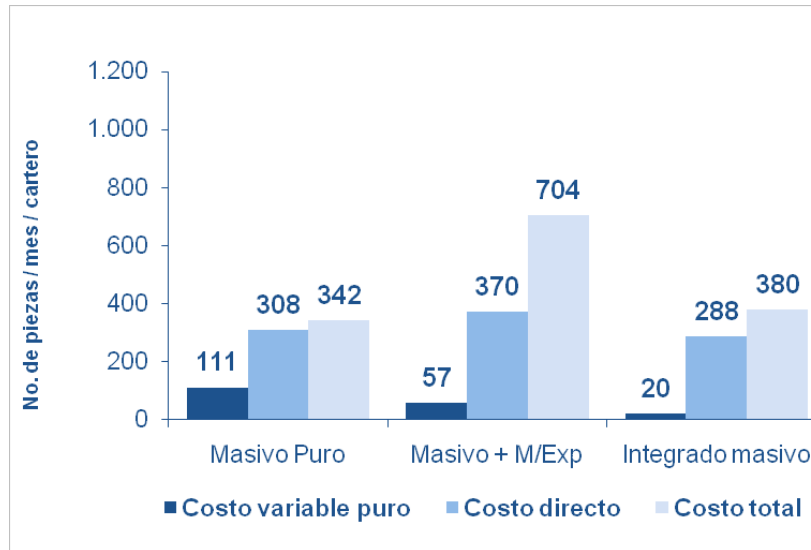
Se procede, a continuación, a eliminar los costos en que incurre el operador que hace uso de la interconexión, y que en consecuencia, no son relevantes para el cálculo del costo por el uso de la red postal para la prestación de servicios masivos. Dichos costos son los siguientes:

1. Contraprestación al SPU (100%): El pago al Fondo de TIC por concepto de contraprestación se excluye del costo de interconexión pues, de no hacerlo, existiría un doble cobro del mismo costo.
2. Costos de mercadeo y servicio al cliente: Estos costos están asociados a actividades que sirven para promocionar y vender los productos del operador que brinda la interconexión y para nada tienen que ver con el servicio de interconexión.

3. Desarrollo e innovación: Al igual que los anteriores, estas tareas están dirigidas a generar nuevos productos del operador, no contribuyendo a la prestación del servicio de interconexión.
4. Transporte aéreo⁷: El transporte aéreo soporta la totalidad de los productos de los operadores de los escenarios II y III, pero no se requieren para el servicio de interconexión para la prestación de servicios masivos.
5. Generación de la guía e información relacionada a la actividad: Las actividades relacionadas con la elaboración de la guía y la preparación y organización de las piezas masivas están siempre a cargo del operador que admite las piezas postales y que utiliza la interconexión.
6. Costo de puntos de admisión individual: Como se mencionó anteriormente, desde el mismo inicio se han costado en un 100% estos costos al servicio de Mensajería Expresa de objetos postales individuales; este ítem no tiene, por lo tanto, efecto en el costo de interconexión. Los costos de admisión de piezas masivas están asociados a la bodega de admisión y al personal y recursos que trabajan en ella.

De acuerdo con lo anterior y habiendo eliminado los costos mencionados, el modelo calcula los costos variables, directos y totales para los tres escenarios de operadores considerados inicialmente (masivo puro, mensajería expresa con servicios masivos de menor cuantía y masivo integrado con servicios masivos de gran relevancia)

Gráfica 6: Resultados de costos unitarios de interconexión por pieza de envíos masivos por tipo de operador



Fuente: Información provista por los operadores a la CRC.

Propuesta de tarifa mínima para interconexión

Frente a la realidad de la interconexión como mecanismo para extender geográficamente la red de un operador que finalmente presta servicios a grandes impositores de objetos postales, resulta importante tener presente que el precio de interconexión (mayorista) no podría estar por encima

⁷ Se mantiene el transporte urbano, el cual es una actividad de mensajería masiva. Para el transporte nacional, la mensajería masiva no lo considera, en la medida en que los masivos que impliquen la generación de facturas en ciudades diferentes a la del origen utilizan medios magnéticos.

del precio mínimo minorista que finalmente se decida.

Otra consideración a tener presente es la del estímulo hacia la eficiencia en el mercado mayorista que no promueva la superposición de redes sino, más bien, algún nivel de economía de escala en las redes de zonas urbanas donde se complementan redes nacionales en el segmento masivo.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con los resultados obtenidos para los efectos de **la tarifa de interconexión, se propone fijar la misma en el valor del costo total medio del escenario masivo puro, esto es, en \$342 pesos constantes de primero de enero de 2010.**

En virtud del análisis desarrollado a efectos de determinar la tarifa mínima de interconexión y según los resultados obtenidos de dicho ejercicio, resulta evidente que a partir de la aproximación rigurosa al tema de interconexión para el trámite de objetos postales masivo, descrita previamente en este documento, y consistente en eliminar del costo total del servicio de mensajería expresa masiva calculado a partir del modelo de costo, los costos en que incurre el operador que hace uso de la interconexión (Operador Interconectado), y que en consecuencia, no son relevantes para el cálculo del costo por el uso de la red postal para la prestación de servicios de mensajería expresa masivos, se encuentra que el costo de interconexión calculado es de **\$342** en tanto que la tarifa mínima minorista asciende a **\$394**. De acuerdo con este ejercicio, que obedece a consideraciones objetivas de tipo técnico-económico, se encuentra que en términos porcentuales la tarifa mínima de interconexión equivale al 87% de la tarifa mínima minorista, razón por la cual **no se acogen los comentarios que sugieren la fijación de la tarifa mínima de interconexión asociada al servicio de mensajería expresa masiva, en 25% de la tarifa mínima minorista.**

4. Peso

ASERCO

- Aumentaron el peso por sobre de 20grms (norma internacional) a 250 grms, el 1250%, un mensajero llevará el equivalente a un bulto de cemento representado en 200 sobres. Lógicamente los clientes harán paquetes de 25 sobres para solo pagar \$120. Uno de los problemas actuales es que toman 6 facturas y las colocan en un solo sobre, aumentaron el peso al mensajero, disminuyendo los ingresos a ellos y al Ministerio de Comunicaciones por 6. Ese es uno de los problemas a solucionar con la regulación. Es realmente en Contravía de la realidad este aumento desmedido y sin fundamento.
- Le reiteramos que el peso de 250 gr. Está fuera de las normas internacionales que es 20gr. Y sería lesivo para las partes.

COLFECAR

La definición de peso de 5 Kg. es exagerada cuando el promedio de estos objetos masivos en promedio no superan los 250 gr.

DOMINA ENTREGA TOTAL

Respecto al peso de los sobres a transportar, basados en los 250 gr propuestos por ustedes, equivaldría a 45 hojas tamaño oficio, y normalmente un sobre contiene entre 1 y 2 hojas; lo que

llevaría a sobrecargar a un mensajero con más de 20 veces lo normal con consecuencias en la salud y recibiendo un pago ínfimo, tanto la empresa como el mensajero.

FENALCO

Dentro del contenido de la propuesta regulatoria de la tarifa, en el numeral 7, Resultados del Modelo, página 53, se señala que: *"Se toman como referencia objetos menores a 250 gramos que es el rango de peso en el que se suele negociar en la industria"*. Sobre el particular, se hace necesario aclarar que en la industria no se negocia con objetos postales masivos de hasta 250 grs. y ello es así porque las normas internacionales de correo, tienen definido que los sobres (cartas, facturas, etc) deben tener un peso de hasta 20 grs, si se sobrepasa este peso estaríamos hablando no de correo, sino de paquetero.

PRINTING DELIVERY S.A.

- EL peso de 250 gramos es una verdadero abuso eso quiere decir que con 4 sobres el mensajero cargará 1 kilo. CUANTO UN SER HUMANO PUEDE CARGAR DURANTE TODO EL DÍA PARA LLEVAR ALGO DE DINERO PARA SU CASA? Los invito a que hagan el ejercicio con un maletín de 60 kilos para solo cargar 240 sobres y con eso ganarse menos de 20.000 diario. Esto va a fomentar el inconformismo de este grupo trabajador que cada vez le exigen más físicamente y menos remunerado.
- Los clientes (uno de ellos me lo manifestó irónicamente) "ahora vamos a poder poner varios sobres amarrados con un caucho o en un sobre de manila poner varios hasta llegar a los 250 gramos por solo \$120, que bueno para nosotros que buena reducción, y esa era la famosa Ley que los iba a cubrir y a mejorar las condiciones, jaja" Que podemos sentir con un comentario así y lo peor con toda la razón.

ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.

- Por normas Internacionales del correo los sobres son de 20 grms., lo normal de una carta o factura, más tiene recargos y se denomina paquetero. Para el sector el peso es 20 grms, nunca se negocia con 250 grms., en la industria.

MC MENSAJERÍA

Los objetos postales de correo masivo expreso siempre han sido de hasta 20 gramos, de conformidad con las normas internacionales, luego, con la tarifa mínima fijada, es un exabrupto más del proyecto incrementar su peso.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES (Comentarios extemporáneos)

- Limitar el peso máximo de los envíos del servicio de mensajería expresa masiva hasta cincuenta (50) gramos; límite que de acuerdo a nuestra experiencia es lo suficientemente amplio y flexible para el envío de elementos tales como "folletos publicitarios, volantes, campañas de mercadeo masivo o extractos": Lo anterior atendiendo la eficiencia en la distribución de envíos y los costos de la operación. La definición de éste límite es de vital importancia, pues a partir del mismo se derivan factores de eficiencia en la distribución de envíos y por ende de los costos de operación.

- El 61 % de los costos directos corresponden al subproceso de distribución, el cual se lleva a cabo con carteros a pie y motorizados. Por normas de salud ocupacional una persona no debe cargar un peso superior a veinticinco mil (25.000) gramos, si es hombre, y doce mil quinientos (12.500) gramos, en el caso de las mujeres. De conformidad con lo anterior y en concordancia con el peso mencionado en el modelo de costos para el sector postal en Colombia de 250 gramos por envío, un distribuidor a pie estaría en capacidad de transportar por recorrido 100 envíos si es hombre o 50 envíos si es mujer, cantidad que incide en la prestación del servicio de Mensajería Expresa y los costos de operación asociados a ésta.
- En caso de que no sea acogida la propuesta de cincuenta (50) gramos como peso máximo por envío mencionada anteriormente, planteamos la fijación de una tarifa en términos del peso, en rangos de 50 gramos ya que para las imposiciones con peso de 250 gramos por envío, el margen de utilidad sería negativo por el incremento del costo adicional en los diferentes medios de transporte involucrados en el proceso.

SERVIREPARTO

No encontramos atinado señalar (250) Grms para un porte postal que en el estándar mundial es de 20 gramos, abriéndole paso a una figura dolosa y evasiva que muy en breve pondrán vigentes los ya reconocidos grupos de poder.

Pensar siquiera que este dislocado estipendio pueda soportar la vinculación laboral de mensajeros, dispuesta por la ley en el literal (j) del Art. 37, sería un desafuero ideológico porque es claro que ese gris proveído, lleva al cierre inmediato de todas las empresas del país.

Respuesta CRC/

Respecto de **los comentarios que se presentan en relación con el peso de los objetos postales masivos de hasta 250 gramos**, la CRC aclara que el peso de los objetos postales enviados a través del servicio de mensajería expresa masiva, está determinado por la Ley 1369 de 2009, la cual establece de manera genérica para el servicio de mensajería expresa el peso máximo de los objetos, y que la alusión a un peso de referencia de hasta 250 gramos realizado en la propuesta regulatoria se hace en el contexto de los supuestos del modelo para el cálculo de la tarifa mínima. Sin embargo, en aras de dar claridad al sector y de acuerdo con los comentarios presentados por los diversos operadores postales, relativos al peso máximo de los objetos postales y su relación con el peso que puede transportar un cartero, la CRC estima pertinente explicar los supuestos del modelo a este respecto, los cuales han servido como base para la estimación del piso tarifario en mención.

En este sentido, debe precisarse que el señalado modelo de costos supone en efecto una productividad anual por cartero de 65,673 objetos postales para el escenario 1 (operadores masivos puros), lo cual equivale a 218 objetos postales diarios aproximadamente (considerando que al año existen 25 días hábiles por mes). Ahora bien, la productividad del cartero está condicionada por el peso máximo que puede transportar, lo cual en la práctica se traduce en que para una productividad dada, el peso máximo que puede transportar el cartero determinará el peso promedio de cada objeto a ser entregado.

Dado que no se cuenta con un referente del peso que pueden cargar los carteros a nivel nacional, la Comisión realizó una revisión de experiencias internacionales respecto del mismo,

de la cual se encontró que en los casos de Inglaterra⁸ y Estados Unidos⁹ la cantidad máxima que un cartero puede transportar se ubica entre los 11 y los 16 kilogramos respectivamente. Si consideramos el rango señalado, es posible a partir de los supuestos de productividad del modelo de costos, inferir que el peso unitario promedio de dichos objetos se encontraría entre 50 y 73 gramos aproximadamente..

En todo caso, dichos valores únicamente constituyen indicativos de los supuestos del modelo en cuanto a la productividad que se asume para el proceso de entrega, estando sujetos a la cantidad de peso efectivamente transportada por un cartero. Adicionalmente, al corresponder dichas cifras a pesos promedios, las mismas no permiten inferir un peso máximo aplicable, el cual dependerá de la distribución real de los pesos de los objetos entregados.

Es importante aclarar, que en todo caso, los operadores podrán siempre cobrar tarifas superiores a la tarifa mínima en función del peso de los objetos postales o de otros factores relevante en su estructura de costos..

De otra parte, se recuerda que el proyecto de resolución publicado para comentarios corresponde a la obligación que dio la Ley 1369 a la CRC en cuanto a la fijación de la tarifa mínima para mensajería expresa masiva. Aunque dicha Ley también faculta a la Comisión para pronunciarse respecto al peso máximo de los objetos postales de mensajería expresa, la CRC aún no ha expedido la correspondiente reglamentación.

Ahora bien, atado al **comentario referido al peso indicativo de la propuesta, se hace alusión implícita a las prácticas que tienen que ver con la consolidación de objetos postales** con propósitos de evadir la contraprestación al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Al respecto es de indicar que esta conducta se encuentra dentro del catálogo de infracciones incluido en el régimen sancionatorio aplicable a la prestación de los servicios postales. En efecto el artículo 37 trae en su literal f como infracción grave "*La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.*", conducta cuya comisión puede acarrear sanciones entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 38, num. 2).

5. Impacto en contraprestación al Ministerio de TIC

ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.

Entendemos que la contribución al Ministerio es básicamente para subvencionar el correo social a la empresa del Estado 472, con esa tarifa \$120, mas la disminución del 4% al 2.3% en la contribución, se acaba el correo en Colombia.

MC MENSAJERÍA

No se contempló el impacto de las contribuciones para el sostenimiento del correo social y CRC.

⁸ El referente de peso máximo a transportar por cartero en el caso de Inglaterra ha sido consultado en el site <http://www.royalmail.com/portal/rm/erecontent1?catId=16000165&mediaId=16000172>

Respuesta CRC/

Tal como ha sido expresado de manera previa, **la CRC acoge los comentarios frente a la definición de la tarifa mínima del servicio mensajería expresa de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores** con base en costos variables medios y en virtud de ello la tarifa mínima se definirá acorde con el criterio de costos totales medios asociados al escenario de operación que exhibe los mayores niveles de eficiencia, el cual corresponde al grupo de operadores masivos puros de mensajería expresa, de acuerdo con los escenarios del modelo de costos. La tarifa mínima a nivel minorista se define entonces en un valor de \$394 de enero de 2010.

Ahora bien, la Ley 1369 facultó a la Comisión para la fijación de la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos (\$394), sin embargo es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la entidad facultada para fijar la tarifa de contraprestación al Fondo de TIC. Sobre este aspecto resulta importante hacer claridad acerca de la diferencia entre los conceptos de contraprestación al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la contribución por regulación a favor de la CRC. En ese sentido es de recordar que las contraprestaciones a cargo de los operadores postales, definidas en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, son diferentes de la contribución a la CRC establecida en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley en comento, pues las primeras son causadas por ser un sujeto habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales y deben ser pagadas periódicamente al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mientras que la contribución a la CRC, fue establecida con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, a las personas y entidades que estén sometidas a su regulación, la cual debe ser pagada directamente a esta Comisión.

6. Correo masivo y mensajería expresa masiva

ASERCO

El principal error está en la definición del correo masivo que ustedes colocaron en la propuesta y sobre la cual basaron la tarifa: 4.2.1. El correo masivo como sustituto de la mensajería expresa masiva: "El servicio de correo masivo, que no tiene por definición legal los atributos de guía individual ni seguimiento (lo cual genera menores costos de procesamiento). El correo masivo que nosotros hacemos es con guía y seguimiento. Lo que ustedes definen es el volanteo, ilegal en todo sentido, no se controla, evade fiscalmente y causa la explotación humana.

COLFECAR

- Con las tarifas propuestas se limita el acceso sólo al operador oficial a través del servicio de correo, devolviendo la operación a un esquema monopólico en contravía de la libre competencia.
- La definición de la tarifa mínima no puede ser establecida con los parámetros del servicio de correo y de los operadores de servicios públicos

⁹ AYOUB, M.M y SMITH, James L. (1999): Evaluation of Satchels for Postal Letter Carriers. International Journal of Industrial Ergonomics. No. 23. p 269 – 279.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES (Comentarios extemporáneos)

Definir los tiempos máximos de entrega de estos servicios, toda vez que la Ley 1369 de 2009, derogó el Decreto 229 de 1995, e incorporó en el artículo 3° numeral 2.3: "El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega".

SPN señala que los costos de la Empresa para el Correo Masivo Urbano carecen de algunos componentes de la mensajería expresa masiva (tales como la entrega inmediata y la prueba de entrega) y que los mismos presentan unos costos variables superiores a los señalados en el proyecto de resolución, por lo cual solicitan a esta Comisión que la propuesta sea replanteada y no se defina una tarifa mínima inferior a los costos reales del Correo Masivo Urbano, lo cual afectaría considerablemente la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) en Colombia¹⁰.

SERVIREPARTO

- Sin atributos para extender sus fines, crean figuras no contempladas en la norma como es el caso de MENSAJERIA EXPRESA MASIVA que no la creó la ley y que ustedes tampoco pueden crearla. Solo existe la MENSAJERIA EXPRESA con las funciones determinadas por la ley.
- Hace también su aparición otro ente llamado OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERIA EXPRESA que pretenden encasillar al manejo de masivos, inadvertiendo que el concepto MASIVO es simplemente una descripción que hace la ley en el numeral 3.6 para explicar cómo se conforma y de qué está compuesto ese grupo. Pero la condición así descrita (masiva), no es de uso exclusivo para la mensajería expresa y por el contrario, la puede abordar cualquier Operador Postal.

Respuesta CRC/

En cuanto a este asunto, ASERCO, dentro de los comentarios remitidos argumenta que **el principal error de la propuesta está en la definición de correo masivo**, servicio en el cual (argumenta el citado gremio) se basa la tarifa puesta a consideración por la CRC. Al respecto, es importante aclarar, en primer lugar que la propuesta regulatoria de la CRC en manera alguna incorpora una definición relativa a correo masivo, ni establece condiciones asociadas a los servicios de correo, entendidos éstos, como el conjunto de servicios prestados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, conforme lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009.

En ese sentido, resulta importante recordar que los apartes del documento soporte de la propuesta regulatoria a los que se refiere el comentario se inscriben dentro de los análisis que tienen como fin presentar una descripción del sector postal en Colombia y del funcionamiento actual del mercado conforme a la información disponible, haciendo énfasis en la caracterización del segmento de mensajería expresa masiva, y en particular la incidencia que tiene el servicio de correo como sustituto imperfecto del servicio de mensajería expresa respecto del transporte de objetos postales masivos.

En tercer lugar, y en relación con la observación según la cual *"El correo masivo que nosotros hacemos es con guía y seguimiento. Lo que ustedes definen es el volanteo, ilegal en todo sentido,*

¹⁰ Servicios Postales Nacionales allega a esta Comisión información confidencial de costos del servicio de correo masivo en zonas urbanas.

no se controla, evade fiscalmente y causa la explotación humana", en línea con lo antes expuesto debe reiterarse que la prestación del servicio de correo se encuentra exclusivamente a cargo del operador postal oficial, lo cual, desde la perspectiva jurídica no tiene relación alguna con el fenómeno al que se refiere en el comentario como "volanteo". Por lo anterior, no es procedente acoger el anterior comentario.

Ahora bien, en relación con el **comentario en el que SERVICIOS POSTALES NACIONALES solicita que la propuesta sea replanteada y no se defina una tarifa mínima inferior a los costos reales del Correo Masivo Urbano**, según lo expuesto en el comentario de esta empresa, porque esto afectaría considerablemente la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) en Colombia, es de recordar que el proyecto regulatorio que se pone a consideración de sector se enfocó a establecer el precio mínimo a pagar por el servicio de mensajería expresa que tiene como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, y en esa medida, la CRC desarrolló un modelo de costos basado en la operación de un operador eficiente de mensajería expresa, en cuyo resultado se basó la Comisión para definir la tarifa mínima que se propone. En esa medida, es de indicar que fue modelada la operación de diversos tipos de operadores de mensajería expresa del segmento masivo del mercado, y no una operación específica y particular de una empresa, como lo sería el análisis de la operación del operador postal oficial encargado del servicio de correo en Colombia. Sobre este aspecto resulta importante precisar que el modelo de costos desarrollado obedecer a un esquema *bottom up*, en el cual se parte de la topología de red de los operadores, procediéndose luego a dimensionar los costos y activos asociados a cada uno de los componentes de la red con criterios de eficiencia. En contraste, el proceso de fijación de tarifas del operador estatal de correo (SPN) se hace a partir de la operación real de la empresa, aspecto que por definición reconoce las ineficiencias históricas de dicho operador.

De todas formas, y como se expuso anteriormente, es de indicar que la CRC estimó pertinente fijar la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva en un piso tarifario de \$394 de enero de 2010, según el costo total calculado por el modelo al que ya se ha hecho referencia, para su aplicación inmediata.

Sobre lo manifestado por la empresa SERVIREPARTO, en cuanto a que se pretende crear figuras no contempladas en la norma haciendo alusión a las nociones de mensajería expresa masiva y de objetos postales masivos de mensajería expresa, es de señalar que con el proyecto puesto a consideración del sector de ninguna manera se están creando figuras no contempladas en la Ley conforme lo alega esta empresa en su comentario. Al respecto, y tal como se expuso en el documento que acompañó la propuesta regulatoria, el concepto de mensajería expresa de objetos postales masivos, desde la perspectiva material no puede concebirse como una categoría de creación regulatoria, toda vez que el mismo fue introducido en el ordenamiento jurídico por el propio legislador, a partir de la definición del servicio de mensajería expresa, y del concepto de objeto postal masivo, contenido en la Ley 1369 de 2009, y es con estricto apego a éstos que fueron estructuradas las nociones contenidas en la regulación.

En efecto, el proyecto puesto a consideración del sector recoge los conceptos de "mensajería expresa masiva" y "objetos postales masivos de mensajería expresa" con arreglo a las definiciones legales contenidas en la Ley 1369 de 2009 en los numerales 2.3 y 3.6 del artículo 3, que definen respectivamente el servicio de mensajería expresa y el concepto de objeto postal masivo, para los fines previstos con la aplicación de la regulación expedida por la CRC asociada a la definición de la tarifa mínima para el envío de objetos postales masivos en el servicio de mensajería expresa en Colombia.

Para completar, en este punto es pertinente recordar que esta Comisión, en desarrollo de sus potestades de regulación, puede incorporar dentro de sus actos administrativos la terminología que estime necesaria para el ejercicio de sus facultades regulatorias y el cabal entendimiento de sus decisiones por parte de los agentes destinatarios de las mismas, y es precisamente bajo este entendido, que el proyecto de resolución contempla los conceptos a los que hace referencia el comentario, los cuales, teniendo en cuenta el alcance jurídico de las normas expedidas por esta Comisión, se encuentran sometidos a lo dispuesto en normas de superior jerarquía, en este caso, a lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009.

7. Vigencia para la aplicación de la norma

CALIEXPRESS

- ¿ Si a partir de la expedición del proyecto de resolución, se establece en el artículo 3, que la tarifa mínima para los servicios de Mensajería expresa masiva es de \$ 120 pesos constantes de enero de 2010, que pasa con las tarifas superiores que tenemos con nuestros clientes (contratos firmados que se encuentran en ejecución) ?

Respuesta CRC/

En lo que respecta a este comentario, en primer lugar es de indicar conforme lo expuesto anteriormente, la CRC estimó pertinente fijar la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva en un piso tarifario de \$394 de enero de 2010 por envío según el costo total calculado por el modelo de costos desarrollado para este efecto, para su aplicación inmediata.

En segundo lugar, es de indicar que las disposiciones expedidas por la CRC relativas a la tarifa mínima a aplicar para el servicio que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores establecido en la regulación corresponden a normas de carácter imperativo y por ende, normas de orden público de aplicación inmediata que recaen sobre todos los sometidos a su regulación. En tal sentido, los operadores que se encuentren bajo los supuestos a los que se refiere la norma deberán tomar las medidas necesarias tendientes a su cabal cumplimiento.

8. Otros aspectos en materia de tiempos de entrega, zonas apartadas y calidad

ASERCO

1. Tiempos de distribución: Esta regulación debe contemplar tres modalidades de mensajería expresa:

- Normal:
 - Tres (3) días hábiles en ciudades capitales con excepción de : Leticia, Mitú, Puerto Carreño, San José del Guaviare, Mocoa, San Andrés y Providencia, consideradas como poblaciones alejadas.
 - Cuatro (4) días hábiles para ciudades intermedias
 - Cinco (5) días hábiles para poblaciones alejadas
- Urgente: Cuarenta y ocho (48 horas) para cualquier destino
- Prioritario o extra rápido: Veinticuatro (24) horas para cualquier destino

2. Tarifas mínimas diferenciales por ubicación del destinatario: La tarifa mínima solo se fijó para ciudades capitales origen del correo, falta el recargo por transporte del 20% a otras ciudades capitales; el 40% a las ciudades intermedias y el 80% a las poblaciones alejadas.

CADENA COURRIER (Comentarios extemporáneos)

- Se solicita aclarar si en el valor de \$120 para el año 2010 se tienen en consideración todos los destinos nacionales

CALIEXPRESS

Las tarifas deben determinarse para los diferentes destinos: local, nacional y trayectos especiales. Una sola tarifa incide en los costos y niveles de servicio para evitar sanciones e indemnizaciones por deficiencia en el servicio, que también afectan el costo.

COLFECAR

¿Cómo se puede manejar la calidad en los servicios prestados y en el cumplimiento de las metas en los procesos con la tarifa piso de \$ 120 ?

Las tarifas en masivos están afectadas por trayectos diferentes al urbano o local, según donde se impongan los envíos, por ello, primero, inferir una tarifa promedio y un costo promedio es demasiado riesgoso.

Segundo, las tarifas deben determinarse para los diferentes destinos, es decir, local, nacional y trayectos especiales. Una sola tarifa, aunque las proporciones de nacional y especial son relativamente bajas, inciden significativamente en los costos y en los niveles de servicio para evitar sanciones e indemnizaciones por deficiencia en el servicio, que también afectan el costo.

DOMINA ENTREGA TOTAL

- En cuanto a la tarifa piso tampoco se contemplo el valor de los sobres en las ciudades intermedias y lejanas las cuales por su lejanía y tiempos de distribución generan mayores costos.

ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.

- La tarifa mínima solo se propuso para la ciudad generadora del correo, falta complementarla con ciudades principales (exceptuando las capitales de los antiguos territorios nacionales), las ciudades intermedias y las poblaciones alejadas.

FENALCO

Vemos con preocupación que el proyecto de resolución reglamenta la tarifa mínima sin tener en cuenta los costos de operación que requieren los envíos realizados a las capitales de los antiguos territorios nacionales, las ciudades intermedias y las poblaciones alejadas; hecho que confirma que la tarifa piso que propone el proyecto en estudio desconoce la operatividad real de esta actividad.

Por lo anterior, para establecer la tarifa piso se debe tener en cuenta las siguientes tres modalidades de servicio de la mensajería expresa así:

- Normal:
 - Tres (3) días hábiles en ciudades capitales con excepción de: Leticia, Mitú, Puerto Carreño, San José del Guaviare, Mocoa, San Andrés y Providencia, consideradas como poblaciones alejadas.
 - Cuatro (4) días hábiles para ciudades intermedias
 - Cinco (5) días hábiles para poblaciones alejadas
- Urgente: Cuarenta y ocho (48 horas) para cualquier destino
- Prioritario o extra rápido: Veinticuatro (24) horas para cualquier destino

MC MENSAJERÍA

La tarifa que fija es solo para mensajería masiva urbana?, que pasa con la tarifa mínima que cubra los costos eficientes para atender poblaciones y veredas en los departamentos?, que pasa con los tiempos de entrega?.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES (Comentarios extemporáneos)

- Definir el alcance de la tarifa considerando el aspecto geográfico, toda vez que los costos de la operación y la eficiencia en la distribución de envíos se encuentran sujetos a esta variable, con lo cual la interconexión postal consagrada en la resolución puede llegar a ser mayor al valor de la tarifa acordada con el cliente, lo que puede derivarse en un detrimento del sector.
- Consideramos que debería existir un método alternativo para establecer la tarifa en función del peso del objeto postal y el medio de transporte empleado para ser ubicado en la zona geográfica para su distribución, toda vez que de otra forma debería restringirse el servicio a los clientes solamente al área urbana de la localidad, no resultando viable económicamente para las empresas del sector.

SERVIREPARTO

- En una decisión tan compleja se hizo abstracción de las distancias y de la condición gravosa que marca el desplazamiento a poblaciones intermedias y distantes, sin señalar tampoco condición alguna sobre las calidades y tiempos de que habla la legislación.
- COMPROBANTES DE ENTREGA: Inútilmente nuestra agremiación ha insistido en el cumplimiento del Art. 20 Nrl 8 relacionado con el modelo único que Uds. deben establecer para las PRUEBAS DE ENTREGA , incorporando los particulares señalados por el Art 3 Nrl 2.3 Literal E.
- Con aporte de los diferentes modelos que accionan en el mercado, hemos explicado el imperativo que busca redimir el desorden impuesto por los grandes manejadores de correo; generando dificultades técnicas y operativas ya explicadas con generosidad en varias entrevistas. No obstante, se sigue ignorando la razón y también el precepto que está claramente determinado por la ley para imponer orden y condiciones de uniformidad.

Respuesta CRC/

Tal como se señaló previamente los ejercicios desarrollados en función de determinar la tarifa mínima propuesta corresponden a la operación de una empresa que hace envíos urbanos o en un circuito que no implica transporte intermunicipal. Esto se hizo a partir de la consideración de que el negocio de mensajería de masivos cuenta en su mayoría con esta característica. De otra parte, la CRC estima pertinente recordar que en virtud del mandato legal para fijar una tarifa mínima, es de entenderse que la operación de un servicio intermunicipal o hacia zonas apartadas significa la generación de costos adicionales respecto de los costos totales que reconoce la tarifa mínima propuesta, con lo que, al ser ésta un piso tarifario, los operadores que incurran en dichos costos adicionales no cuentan con impedimentos legales para cobrar por este servicio.

En cuanto a los tiempos de entrega, si bien la Ley 1369 estipula que el servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en su entrega, hasta ahora la Comisión no se ha pronunciado respecto a este tema y se aclara que en todo caso lo hará una vez se culminen los estudios que en materia de calidad de servicios postales se encuentra adelantando actualmente, en el marco del proyecto "Parámetros de calidad y criterios de eficiencia de los servicios postales" el cual hace parte de la Agenda Regulatoria 2010 de la Entidad y que se tiene programado finalizar durante el segundo semestre del año en curso.

9. Otros comentarios

COLFECAR

- Algunas de las razones por las cuales las negociaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos se enmarca dentro de rangos inferiores a \$120 son que dentro del texto de la ley 1369 de 2009 no se establece expresamente que la factura sea un objeto postal y por ende no requiere al operador la habilitación por parte del Min. TIC y en consecuencia, el diligenciamiento de pruebas de entrega y el pago de contribuciones. La factura fue excluida de los términos de la ley en el tercer debate al proyecto de Ley 01/08S-384/09 C. Otras razones tiene que ver con la poca o nula utilización de redes postales, bajo requerimiento tecnológico y de información y el desarrollo de una sola actividad enfocada a la entrega, puesto que las demás las realizan las E.S.P.D.
- Según la información consignada en esas tablas, no hay impositores que generen 100.000.000 de envíos anuales a un precio equivalente promedio curvas demandantes de \$74,27 (tabla 11), ni operadores que lleguen al límite inferior del 30% de la tabla 7, con tarifa media implícita de \$78,24 o de \$65,00 en la tabla 8.
- Las tarifas antes mencionadas, indican que la mano de obra usada es pagada a destajo, al margen del régimen de seguridad social, y por ello, los niveles de servicio pueden llegar a ser deficientes. Esas ineficiencias causan gastos marginales a los operadores.

EXPRESITO CARGA LTDA

Manifiesto mi apoyo al tema de regulación de tarifas a fin de evitar la desigualdad tarifaria entre correos, que no llevan a nada positivo ni a la empresa de correos ni al usuario final. En el caso de Expresito Carga Ltda. Nuestra compañía no maneja Masivos, sino entregas Expresas unitarias de documentos puerta a puerta, es decir un documento para un destinatario. Sin embargo con esta

regulación, creo que podemos ofrecer el servicio que antes no podíamos por la desigualdad tarifaria que no nos permitía competir en el mercado.

EXPRES SERVICES

Una vez analizados los documentos enviados por ustedes referente a la tarifa piso noto con gran preocupación que lo que quiere la CRC es acabar con las empresas de mensajería expresa legalmente constituidas, esto debido a que la tarifa piso esta determinada por ustedes en \$120= basados en que tipo de estudio y de criterios con los cuales llegaron a determinar una tarifa piso tan absurda que rompe con todos los esquemas económicos. Desconocemos lo factores analizados para llegar a esta conclusión ya que los REALES son totalmente diferentes.

La implementación de esta tarifa llevaría a nuestras empresas a una quiebra total ya que se estaría afectando nuestra ecuación económica contractual, basado en planteamientos simples como estos por ejemplo:

- ¿Sabe usted cuantos sobres debería movilizar un Courier para llegar a devengar un salario mínimo legal vigente?
- ¿Cuantos sobres debemos movilizar para poder asumir los costos fijos de nuestras empresas?
- ¿Cuantos sobres debemos movilizar para cumplir con nuestra carga laboral?
- ¿Cuántos sobres a estos costos debemos movilizar para poder cumplir con nuestras obligaciones fiscales?

Y en fin un sin numero de preguntas de este tipo que resultan al intentar aplicar dicha tarifa.

La implementación de esa tarifa estaría en contra del desarrollo social y económico de nuestros funcionarios y de nuestras empresas; puesto que lo que se buscaba con esta nueva Ley era el poder mejorar su calidad de vida y la de todo su núcleo familiar pero desafortunadamente el resultado de esto será el de llevarlos a una pobreza absoluta y desmejorarle sus ingresos y su situación económica.

Señores con todo el respeto que ustedes merecen solicitamos un estudio real y objetivo basado en la situación actual de nuestra sociedad, con todas la variables que hacen posible la prestación de este servicio que es de vital importancia para los usuarios, hago un llamado para poder realizar una reunión con todos los actores de esta situación con el fin de poder analizar muchos de los interrogantes planteados en el párrafo anterior.

En reuniones sostenidas con ustedes en días anteriores, manifestaron que la tarifa seria fijada teniendo en cuenta estudios económicos que ustedes realizarían y que seríamos invitados a participar de estas reuniones y que seríamos nosotros los que los guiaríamos a tomar una acertada decisión; ya que somos los que durante muchos años hemos venido luchando con el sector, los costos y la competencia desleal y quien mejor que nosotros quienes hemos generado empleo y hemos creído e invertido en el sector de la mensajería podemos argumentar y guiar para que las cosas se den, es decir poder obtener una tarifa razonable que cubra los costos y gastos que necesita una empresa de este tipo y a su vez se obtenga una utilidad razonable que lleve a poder seguir en el negocio.

SERVIREPARTO

"Qué maravilla: La ley diseñó la fórmula para costos eficientes y utilidad razonable: Qué disparate es este y qué intereses prohija?? - Esto es un despropósito sin pies ni cabeza: Habrá que devolverle a los usuarios lo que pagaron por encima de semejante emolumento?? -

Desconcierta que la proyección filosófica de la ley haya quedado en manos tan extrañas y pueda extinguirse en flatulencias de tan poco juicio : En buenas manos quedó la redención del medio que ahora agrega a sus alforjas un depredador más eficiente que además será pagado por nosotros.- ¿ Ya contactaron al Senador ??."

Respuesta CRC/

En el comentario presentado por COLFECAR, se señala que "*dentro del texto de la ley 1369 de 2009 no se establece expresamente que la factura sea un objeto postal y por ende no requiere al operador la habilitación por parte del Min. TIC y en consecuencia, el diligenciamiento de pruebas de entrega y el pago de contribuciones*", según lo explica, en la medida que, "*La factura fue excluida de los términos de la ley en el tercer debate al proyecto de Ley 01/08S-384/09 C.*"

Al respecto, es de indicar que dentro del texto de la Ley 1369 de 2009 se encuentran definidos los objetos postales en los siguientes términos:

" 3. Objetos Postales. Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportado por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes. A continuación se definen los siguientes objetos postales:

3.1 Carta. Es toda comunicación escrita de carácter personal con indicación de remitente y destinatario, movilizada por las redes postales.

Su peso puede ser hasta de dos (2) kilogramos.

3.2 Impresos. Es toda clase de impresión en papel u otro material.

Los impresos incluyen, folletos, catálogos, prensa periódica y revistas de hasta dos (2) kg.

3.3 Telegrama. Es una comunicación escrita y breve para ser entregada mediante el servicio de correo telegráfico.

3.4 Cecograma. Impresiones que utilicen signos de cecografía en sistema braille, braille tinta o alto relieve destinadas exclusivamente para el uso de personas no videntes o con limitación visual. Se incluyen dentro de los cecogramas los libros, revistas, libros hablados digitales y el papel destinado para el uso de los ciegos. Los cecogramas tienen un peso de hasta de siete (7) kg.

3.5 Saca M. Saca que contiene diarios, publicaciones periódicas y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, de hasta treinta (30) kg.

3.6 Objetos postales masivos. Número plural de objetos postales que se entregan a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios.

3.7 Pequeño paquete. Es un objeto de hasta dos (2) kg de peso.

Los cecogramas, las Sacas M y los telegramas solo pueden ser transportados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo."

De acuerdo con lo anterior, como lo advierte el comentario del gremio, si bien es cierto que dentro de las definiciones contenidas en el artículo 3 no se hace referencia expresa al concepto de *factura*, también lo es que el legislador optó por un sistema enunciativo en la estructuración de las definiciones que trae la Ley.

En efecto, en el enunciado inicial del numeral 3, se establece como objetos postales los "*Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deben ser transportado por el Operador de Servicios Postales*" con lo cual se confiere la calificación de objeto postal a todos los objetos o cosas con un destinatario determinado en cuyo transporte debe estar involucrado un operador de servicios postales.

En segundo lugar, la definición efectúa una enumeración no exhaustiva de algunas clases de objetos postales, tal y como se desprende del segmento "*Se consideran objetos postales entre otros...*", con lo cual se estructura una definición abierta, en la que el legislador a bien tuvo elegir la calificación de objeto postal atendiendo no al contenido, funcionalidad del objeto en sí mismo, o calificación dada por el ordenamiento jurídico al mismo, sino a aspectos relativos a que se trate de un objeto o cosa material, con destinatario determinado, y la obligación de que el transporte del mismo deba ser atendido por un operador postal debidamente habilitado para el efecto. Por lo anterior y en la medida en que la norma no hace una exclusión o una restricción explícita del concepto de factura, el mismo se debe entender comprendido dentro de la definición de objetos postales.

En relación con el **comentario relativo a los factores tenidos en cuenta para la fijación de la tarifa mínima**, la CRC aclara nuevamente que realizó un estudio del mercado postal a través de la construcción de un modelo de costos que capturaba las condiciones de operación de la mensajería expresa masiva a partir del análisis de la información suministrada por los propios operadores formales del sector. Los resultados de dicho modelo constituyeron la base para la fijación de la tarifa piso para la mensajería expresa masiva. En este sentido y tal como fue ampliamente expuesto en el documento soporte a la propuesta regulatoria que se discute, el modelo de costos elaborado por la CRC fue diseñado siguiendo el enfoque "*Bottom-up*", el cual parte de la topología de red de los operadores, procediéndose luego a dimensionar los costos y activos asociados a cada uno de los componentes de la red con criterios de eficiencia¹¹. Así pues, la red postal y sus costos asociados se valoran bien sea para un operador o para un grupo de operadores existentes, con criterios de eficiencia. El planteamiento de eficiencia se da dentro de un contexto en el cual se reconocen las características básicas, fundamentales y distintivas de las redes. A partir de allí se valoran los costos e inversiones de las redes de los diferentes tipos de operadores a precios actuales eficientes de mercado, reconociendo, al mismo tiempo, la evolución que dichos precios tendrán a través del tiempo. En consecuencia, el modelo de red desarrollado no refleja la red de un operador específico determinado. Se modeló, bien sea un operador o un grupo de operadores, a partir de la topología básica típica de su red, y a partir de este punto se construyó un modelo de red para un operador hipotético eficiente en costos según el volumen de operación asignado, que despliega su red a nivel nacional.

En respuesta al **comentario de COLFECAR según el cual no hay impositores que generen 100.000.000 de envíos anuales a un precio equivalente promedio curvas demandantes de \$74,27 (tabla 11)**, la CRC aclara que el estudio de las tarifas actualmente existentes para el

¹¹ Si bien en el mundo se han usado en el pasado modelos Top Down, ello corresponde a situaciones donde existen operadores incumbentes con poder de mercado y un alto grado de ineficiencia. No obstante en la medida en que avanzan los procesos de apertura, se considera el paso a modelos Bottom Up, situación que aplica también para mercados ya abiertos y con un alto grado relativo de competencia como es el caso de Colombia.

servicio de mensajería expresa de objetos postales masivos que se adelantó corresponde a información reportada por los operadores formales y grandes impositores de piezas postales que allegaron información a la CRC. Estos datos se extrapolaron para volúmenes mayores de operación, que en el caso de la información proveniente de grandes impositores corresponde a lo que se muestra en la tabla 11 mencionada del documento de propuesta regulatoria. Sin embargo, la fijación de la tarifa no se basó en estos ejercicios, sino en el modelo de costos eficientes ya explicado, y por lo tanto el resultado propuesto de tarifa mínima no corresponde a suposiciones exageradas de la realidad del sector.

Por otra parte, tal como fue discutido previamente, el modelo de costos desarrollado considera trabajadores formales en la industria postal, por lo que la tarifa mínima obtenida a partir de dicha modelación incluye prestaciones y otros cargos laborales de ley.

Finamente, la CRC considera pertinente referirse al lenguaje usado por algunas empresas del sector, así como a la forma como exponen sus comentarios, los cuales no resultan apropiados conforme al tipo de discusión en desarrollo, razón por la cual, no serán considerador a efectos de la estructuración del presente documento de respuesta a las observaciones del sector.